



**UNIVERSIDAD DE CHILE  
INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**

## **La importancia de la celebración de Acuerdos Comerciales en la política de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco**

Actividad formativa equivalente a tesis para optar al título de Magíster en  
Estrategia Internacional y Política Comercial

**Alumno: Sid Ahmed Baouche**

**Profesor Guía: Alexis Gutiérrez**

**Santiago de Chile  
Julio de 2014**

## **RESUMEN**

En este estudio de caso se aborda la formulación de la política chilena en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco. Se examina el marco jurídico nacional y su evolución desde la primera normativa adoptada en 1931 antes de abordar la inscripción y la protección de esta indicación en el ámbito jurídico internacional, mostrando la preferencia de Chile por el marco bilateral a través de la inscripción de esta denominación en los acuerdos comerciales preferenciales que ha celebrado. Se muestran las motivaciones de la política de Chile y, en particular, el impacto positivo que ésta tuvo sobre la protección internacional de dicha indicación. Se discuten también las medidas adoptadas por Perú para proteger su indicación geográfica sobre el mismo producto, explicando las diferencias de enfoque y cómo el adoptado por Chile ha logrado un relativo éxito, y cuáles serían sus desafíos futuros.

## **PALABRAS CLAVE**

Indicación geográfica protegida, propiedad industrial, pisco, acuerdos de libre comercio, homonimia.

## **ABSTRACT**

In this case study, the formulation of the Chilean policy in terms of the protection of the Pisco Geographical Indication is approached. The national legal framework is examined, as well as its evolution from the first normative adopted in 1931 before addressing the registration and protection of this indication in the international legal sphere, showing Chile's preference for the bilateral framework through the registration of this denomination in the free trade agreements that this country has signed. In this sense are also shown the reasons of Chilean policy and, in particular, the positive impact that this policy has had on the international protection of this denomination. The measures taken by Peru to protect its geographical indication on the same product are discussed, explaining the differences in the approaches and how the approach adopted by Chile has been a relative success, and what would be its future challenges.

## **KEYWORDS**

Geographical indication, industrial property, pisco, free trade agreements, homonymy.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I: INDICACIONES GEOGRÁFICAS: DEFINICIONES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

<b>A. La Indicación Geográfica Protegida: Definiciones.....,</b>	<b>08</b>
<b>B. Diferencias entre la Indicación Geográfica Protegida y los otros conceptos de propiedad intelectual (Denominación de Origen y Marca).....</b>	<b>11</b>
<b>C. Los objetivos de la Indicación Geográfica Protegida.....</b>	<b>14</b>
1-    Aspecto financiero.....	14
2-    Aspecto social.....	14
3-    Aspecto cultural.....	15
<b>D. Reconocimiento y Protección de las indicaciones geográficas en el extranjero.....</b>	<b>15</b>
1-    Obtención de la protección directamente en el país correspondiente.....	16
2-    Arreglo de Lisboa.....	16
3-    Sistema de Madrid.....	17
4-    Celebración de acuerdos comerciales.....	17

### CAPÍTULO II: EL PISCO EN CHILE, MARCO HISTÓRICO Y JURÍDICO

<b>A. Marco histórico del pisco en Chile.....</b>	<b>19</b>
1-    Definiciones del pisco.....	19
2-    El pisco en Chile.....	22
<b>B. Marco jurídico nacional en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco .....</b>	<b>25</b>
1-    Historia de la legislación chilena en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco.....	26

2- Normativa chilena vigente en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco.....	27
---	----

### **CAPÍTULO III: EL MARCO JURÍDICO BILATERAL Y SU IMPORTANCIA PARA CHILE**

#### **A. Descripción del marco bilateral de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco .....**

**29**

1- Listado de los acuerdos comerciales bilaterales firmados por Chile con la mención de la Indicación Geográfica Protegida Pisco.....	29
--	----

2- Diferencias entre la política chilena y la peruana en la materia.....	39
---	----

#### **B. Impacto de la conclusión de Acuerdos Comerciales Preferenciales.....**

**44**

1- Fracaso parcial de Perú en el seno del sistema de Lisboa.....	45
--	----

2- Reconocimiento de la Unión Europea de la Indicación Geográfica Pisco a favor de Perú con salvedad favorable a Chile .....	48
---	----

3- Límites de la política chilena: las condiciones de la homonimia.....	51
---	----

### **CONCLUSIÓN**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## **INTRODUCCIÓN**

El proceso internacional de apertura económica creciente, instaurado hace pocas décadas, ha repercutido en la preocupación de los países de diseñar estrategias de internacionalización que les permitan imponerse en el mercado global de forma contundente a fin de conseguir retribuciones económicas y sociales y adquirir mayor grado de crecimiento.

Ante este complejo escenario, los países en desarrollo que por estructura son mayores exportadores de materias primas en general, y productos agrícolas en particular, se ven enfrentados a dos grandes adversidades: por una parte, el incremento de acuerdos comerciales y la fuerte disminución de las barreras arancelarias han desencadenado una gran lucha en los mercados internacionales entre distintos productores haciéndose cada vez más fuerte la competencia comercial y por otra parte, el hecho de concentrar su fuerza productiva y exportadora en productos con precios altamente fluctuantes como los agrícolas incrementa la dificultad de captar mayores ingresos provenientes de las exportaciones.

En consecuencia, la mejor alternativa estratégica disponible para afrontar este tipo de desafíos radica en resaltar aquellas características de producción que impacten de forma más marcada en la promoción de los productos, en otras palabras, atributos que impliquen un mayor valor agregado.

En este sentido, el desafío impuesto a los países en desarrollo ha sido palpable. Chile por su parte, inmerso en un proceso de apertura económica desde la década de los 70, ha iniciado mecanismos eficientes para adquirir una mayor competitividad. El país, consciente de que su orientación exportadora es, después de la minería, mayoritariamente agrícola, es realista respecto a la variabilidad e incertidumbre que este tipo de oferta le genera. Por este motivo, la estrategia diseñada por Chile apuesta por el mejoramiento de ciertos productos agrícolas incorporando un mayor valor agregado a través de ofrecer mejores índices de calidad que los haga diferenciarse en el mercado internacional. El caso más emblemático que ha incorporado este rediseño es el pisco, objeto de este estudio de caso, y que refleja los esfuerzos del Estado de Chile por resguardar su producción bajo ciertas cualidades destacables para abrir su espacio de promoción y comercialización.

## **1- Objetivo General**

El objetivo general de este estudio es mostrar el rol determinante de la conclusión de Acuerdos Comerciales (ACPs) en el desarrollo de la política chilena en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco. Se buscará analizar la evolución del marco jurídico nacional para abordar después la conclusión de Tratados de Libre Comercio y otros tipos de acuerdos comerciales por parte de Chile, incluyendo en muchos de ellos la Indicación Geográfica Pisco, considerando también el impacto que tuvo esta política sobre las alegaciones de la otra parte involucrada en la disputa por la denominación pisco.

## **2- Objetivos específicos**

- Analizar el marco jurídico nacional (leyes) y bilateral (ACP) de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco.
- Mostrar la preferencia de Chile por el marco bilateral en la protección de la Indicación Geográfica Pisco en el ámbito internacional, y analizar las razones de esta preferencia.
- Extraer las diferencias de enfoque entre la política chilena en la materia y aquella adoptada por la otra parte interesada en esta indicación geográfica (Perú).

## **3- Pregunta de investigación**

La problemática abordada en este estudio de caso se relaciona con el desarrollo de la política de Chile en términos de la protección de la Indicación Geográfica mencionada: ¿cuáles elementos de la estrategia de política chilena en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco han permitido de manera más apropiada defender los intereses de la industria nacional?

## **4- Hipótesis**

La inclusión de la Indicación Geográfica Pisco en los Acuerdos Comerciales Preferenciales celebrados por Chile ha sido determinante para una mayor protección internacional de dicha indicación al nivel internacional, porque ha permitido lograr el reconocimiento de una indicación geográfica homónima a la que pretendía Perú, principal competidor en la producción de pisco, y que buscaba el reconocimiento de una indicación geográfica exclusiva..

## **5- Estructura**

El presente estudio de caso estará dividido en tres capítulos: uno que aborda la definición del concepto de la indicación geográfica y dos capítulos sobre el tema de la política chilena en materia de la protección de su Indicación Geográfica Pisco. En el segundo capítulo, analizaremos el marco histórico de la bebida pisco antes de abordar la evolución de la legislación nacional relativa a la denominación de origen pisco. En el tercer capítulo, describiremos el marco internacional bilateral de Chile en la materia y sus consecuencias sobre los alegatos de la parte peruana, dando a conocer, de este modo, las diferencias entre las políticas de los dos países en el asunto expuesto.

## **CAPITULO I: INDICACIONES GEOGRÁFICAS: DEFINICIONES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

*“El nacimiento de las denominaciones de origen es natural consecuencia de la existencia de un producto de calidad con reconocido prestigio”*<sup>1</sup>. La indicación geográfica protegida tiene su origen en la tradición francesa de la “Appellation d’Origine Controlée” (Denominación de Origen Controlada) y la “Appellation de Provenance” (Denominación de Proveniencia) cuando este país fue, en 1824, el primero en adoptar una legislación protegiendo estas denominaciones, para que esta protección pasara luego a los países vecinos como España, Italia y Portugal.

Vinculado al vino, el desarrollo de las normas de la indicación geográfica experimentó un proceso de aceleración producto del desastre provocado por la plaga de filoxera en 1874, que destruyó casi completamente la viticultura europea. Esta catástrofe dio lugar a una gran producción fraudulenta, así como a la usurpación de nombres de vinos famosos como Bordeaux y Borgogne<sup>2</sup>. Se considera que la denominación de origen más antigua en el mundo se concedió en 1887 al Sindicato de los Grandes Marqueses de Champagne, cuando Francia reconoció la propiedad exclusiva del nombre Champagne para los vinos espumosos de esa región<sup>3</sup>.

Durante su evolución, la indicación geográfica protegida fue hasta 1995 confundida con la denominación de origen en los acuerdos multilaterales y las legislaciones nacionales. La distinción definitiva solo se alcanzó con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), en vigor desde el 01 de enero de 1995.

---

<sup>1</sup> Álvarez Enríquez Carmen Paz (2001): Derecho del Vino. Denominaciones de Origen, p. 93.

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 209.

<sup>3</sup> Orozco Argote Iris del Rocío, Generación de un nuevo orden jurídico que otorgue legitimidad y legalidad a los consejos reguladores de denominaciones de origen en México, 2008, p. 08.



## **A- La Indicación Geográfica Protegida: definiciones**

El Convenio de París<sup>4</sup> del 20 de marzo de 1883 fue el primer tratado internacional multilateral que incluyó disposiciones relativas a las indicaciones de origen geográfico. El párrafo 2 del artículo 1 del Convenio considera las “indicaciones de procedencia” como materia de propiedad industrial.

El Convenio de París no define directamente ninguna de estas dos expresiones, aunque el lenguaje que utiliza permite inferir la siguiente definición de indicación de procedencia: “una indicación referida a un país o un lugar situado dentro del país, en tanto que país o lugar de origen de un producto”<sup>5</sup>.

Una indicación de procedencia proporciona información sobre el origen geográfico de un producto, pero no implica ninguna cualidad o característica especial del producto en que se utiliza<sup>6</sup>.

Según el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen que entró en vigor el 25 de septiembre de 1966 y está administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>7</sup>, la denominación de origen se define en el artículo 2 de la siguiente forma:

*“1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos”.*

*2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la*

---

<sup>4</sup> Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: Las indicaciones geográficas, Introducción, Publicación de la OMPI N° 952, p. 26.

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del 17 de octubre de 1958.

*localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad”.*

En el seno de la OMC, durante la ronda de negociación de Uruguay, y con la aparición del interés por los temas OMC-Plus, se concluyó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), en vigor desde el 01 de enero de 1995. Este acuerdo constituye el marco general en materia de protección de la indicación geográfica y el más universal con la adhesión de todos los países miembros de la OMC.

Según el artículo 22 del ADPIC, la definición de la Indicación Geográfica es la siguiente:

*“1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.*

*2. En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:*

*a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;*

*b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).*

*3. Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.*

*4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio”.*

Además del artículo 22, el artículo 23 se refiere a las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas y estipula:

*“1. Cada miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.*

*2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.*

*3. En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error.*

*4. Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema”.*

Entonces, podemos decir que el marco jurídico de la Indicación Geográfica Protegida en el seno de la OMC prevé dos niveles de protección:

a- Un nivel general del artículo 22.2 que protege las indicaciones geográficas solamente cuando la utilización de esta indicación induce a error al público en cuanto al origen geográfico del producto.

b- Un nivel de protección más alto a través del artículo 23 que se refiere solamente a los vinos y las bebidas espirituosas. Este artículo prohíbe la utilización de la indicación geográfica, aunque esta utilización no induzca al público a error.

Además, el artículo 23.4 prevé la futura creación de un registro multilateral de indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas con el fin de facilitar la protección. En las negociaciones para la creación de este registro que han empezado en el marco de Ronda de Doha se han enfrentado dos visiones: la posición de la Unión Europea (UE), que pretende la creación de un mecanismo de notificaciones de las indicaciones geográficas (de todo tipo de productos) con la libertad de cada miembro de objetar alguna(s) de ellas, y la posición conjunta de Chile, Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Estados Unidos, entre otros países, que pretende la creación de una base de datos que sea consultada por los países miembros sin ningún carácter vinculante.

## **B- Diferencias entre la Indicación Geográfica Protegida y los otros conceptos de la propiedad intelectual (Denominación de Origen y Marca)**

A partir de las definiciones mencionadas de las indicaciones geográficas, es posible enumerar, aunque de forma no exhaustiva, los puntos en común y las principales diferencias entre las indicaciones geográficas y los otros conceptos de la propiedad industrial: marcas y denominaciones de origen.

### **1- Indicación geográfica y marcas**

Las indicaciones geográficas y las marcas son signos distintivos utilizados para distinguir bienes o servicios en el mercado. Ambas transmiten información sobre el origen de un bien o servicio, y permiten a los consumidores asociar una cualidad determinada con un bien o servicio. Sin embargo, existen diferencias entre los dos conceptos, y que se exponen a continuación:

Indicaciones Geográficas	Marcas
Identifican un producto como originario de un lugar en particular.	Informan a los consumidores sobre el origen de un bien o servicio. Identifican un bien o un servicio como originario de una empresa en particular.
El signo utilizado para denotar una indicación geográfica generalmente corresponde al nombre del lugar de origen del producto, o al nombre por el que se conoce el producto en ese lugar. Las indicaciones geográficas tienen un titular colectivo e indeterminado. Es suficiente establecerse en la zona y producir los bienes específicos para poder utilizar el nombre.	Una marca a menudo consiste en un signo arbitrario o imaginativo que puede ser utilizado por su propietario o por otra persona autorizada para hacerlo. Las marcas tienden a tener un titular único.
Se registran sobre la base de quien detenta un mejor derecho para su registro, la " <i>better right rule</i> ".	Las marcas se registran sobre la base de quien primero la solicita, la " <i>first to file rule</i> " o la " <i>first to use rule</i> " <sup>8</sup> .
Una indicación geográfica no puede cederse o transferirse bajo licencia a alguien de fuera del lugar o que no pertenezca al grupo de productores autorizados.	La marca puede ser cedida o concedida en licencia a cualquier persona de cualquier lugar del mundo.
La indicación geográfica es válida eternamente.	La marca debe ser periódicamente renovada.

**Cuadro 1: Diferencias entre la Indicación Geográfica Protegida y la Marca**

<sup>8</sup> TORSEN Molly, Apples and Oranges: French and American Models of Geographic Indications Policies Demonstrate an International Lack of Consensus, Trademark Reporter, vol. 95, p. 1417.

## 2- Indicación Geográfica y Denominación de Origen

Si bien tanto las indicaciones geográficas como las denominaciones de origen requieren la existencia de un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen y ambas informan a los consumidores sobre el origen geográfico de un producto y una cualidad o característica del producto vinculada a su lugar de origen, las diferencias entre los dos conceptos son evidentes y pueden ser resumidas de la siguiente manera:

<b>Indicaciones Geográficas</b>	<b>Denominaciones de Origen</b>
<p>La producción, la transformación <b>O</b> la elaboración del producto se realizan en la zona geográfica delimitada.</p> <p>Así, la producción de las materias primas y la elaboración o transformación de un producto con indicación geográfica no tienen que llevarse a cabo necesariamente en su totalidad en la zona geográfica definida.</p>	<p>La producción, la transformación <b>Y</b> la elaboración del producto se realizan en la zona geográfica delimitada.</p> <p>En general, esto significa que las materias primas deben proceder del lugar de origen y que el producto debe ser procesado también allí.</p>
<p>La calidad, las características y la reputación son imputables a su origen geográfico.</p>	<p>La calidad o las características de ese producto se deben exclusivamente o esencialmente al medio geográfico.</p> <p>Las denominaciones de origen consideran más exigencias para ser concedidas y, por tanto, tienden a ofrecer una protección mayor que las indicaciones geográficas.</p>

**Cuadro 2: Diferencias entre la Indicación Geográfica Protegida y la Denominación de Origen**

## C- Objetivos de la Indicación Geográfica Protegida

### 1- Aspecto financiero: De un simple indicador de origen a una marca

La indicación geográfica crea efectivamente un valor de marca para un producto que, mostrando su “lugar de origen”, sugiere a los consumidores que este tendrá una calidad y característica que valorarán. A menudo, los consumidores están dispuestos a pagar más por estos productos.

Este aspecto tiene una gran importancia para las economías dependientes de productos agrícolas básicos (países en desarrollo), quienes tienen la posibilidad de recurrir a la creación y el fortalecimiento de las indicaciones geográficas para sus productos para poder enfrentar los problemas de las fluctuaciones de los precios internacionales de las *commodities*. Ejemplo: Café de Colombia<sup>9</sup>.

En la UE, “la fortaleza” de las indicaciones geográficas protegidas, existen más de 4.800 indicaciones geográficas (4.200 para vinos y bebidas alcohólicas y 600 para otros productos). Las 593 indicaciones geográficas de Francia generan ingresos de más de 19 mil millones de euros, 12 mil millones para las 420 indicaciones de Italia y 3500 millones para las 123 de España<sup>10</sup>.

### 2- Aspecto social: Las indicaciones geográficas como factor de desarrollo rural

Existen diversos estudios que indican que, en condiciones adecuadas, las indicaciones geográficas pueden contribuir al desarrollo de las zonas rurales. En general, los productos con indicación geográfica tienden a generar un sobreprecio de marca, que contribuye a la creación de empleo local, lo que puede ayudar a evitar el éxodo rural. Por ejemplo, *Queso Comté*, de la región montañesa de Jura (Francia)<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Andrés Lozano, Luis Fernando Samper y Julián García, Las indicaciones geográficas - IG y la ciencia como instrumento de competitividad: el caso del café de Colombia, Simposio mundial sobre las indicaciones geográficas, Lima (Perú) del 22 al 24 de junio 2011, pp. 97-128.

<sup>10</sup> Verónica Alejandra Nudman Almazán, Protección internacional de la denominación de origen Pisco chileno, De la controversia con Perú y en particular del Arreglo de Lisboa y la inscripción del Pisco peruano en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Universidad de Chile, Escuela de Derecho, Departamento de Derecho Internacional, Santiago, Chile, 2007, p. 45.

<sup>11</sup> Claude Vermot-Desroches, Contribución de la organización colectiva al éxito de la denominación de origen protegida “Comté”, Simposio mundial sobre las indicaciones geográficas, Lima (Perú) del 22 al 24 de junio 2011, pp. 138-141.

Los mejores precios de los productos que gozan de una indicación geográfica protegida tendrán también un efecto sobre los precios de los productos primarios utilizados y, en consecuencia, sobre los precios de estos últimos incrementando los ingresos de los productores. Por ejemplo, el *tequila* de México y los precios del agave<sup>12</sup>.

**3- Aspecto cultural:** Las indicaciones geográficas como medio de preservar los conocimientos y expresiones culturales tradicionales

Los productos identificados mediante una indicación geográfica son el resultado de procesos y conocimientos tradicionales transmitidos de generación en generación por una comunidad de una región en particular. Del mismo modo, algunos productos identificados por una indicación geográfica pueden incorporar elementos característicos del patrimonio artístico tradicional creado en una región determinada, conocidos como “expresiones culturales tradicionales”<sup>13</sup>. La creación de una indicación geográfica da un lugar primordial a los conocimientos tradicionales, contribuyendo a su conservación.

Además, gracias al valor añadido que ofrece un régimen de indicación geográfica, los productores se ven menos tentados a sustituir los procedimientos tradicionales por otros posiblemente menos costosos<sup>14</sup>.

## **D- Reconocimiento y Protección de las indicaciones geográficas en el extranjero**

Para poder obtener el reconocimiento y proteger una indicación geográfica en el extranjero, un país puede recurrir a una de las siguientes vías:

### **1- Obtención de la protección directamente en el país correspondiente**

Por esta vía, la parte que desea la protección de una indicación geográfica recurre a las autoridades nacionales siguiendo los procedimientos internos en terceros países para obtener el reconocimiento y la protección de sus indicaciones geográficas y/o de sus denominaciones de origen (dirección de propiedad intelectual por ejemplo) para inscribirla como indicación

---

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Op. Cit.* p. 18.

<sup>14</sup> *ibid.* p. 19.



geográfica protegida. La parte solicitante podría ser el sector público (el gobierno) o el privado (agrupaciones de productores, gremios...etc.).

Coexisten en el mundo actualmente dos grandes sistemas de registro. El primero tiene que ver con los sistemas *sui generis* de protección, que establecen un derecho específico, un derecho *sui generis*, sobre las indicaciones geográficas, independiente del derecho de marcas o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Las formas de protección incluidas en esta categoría son las establecidas en las leyes específicamente dedicadas a la protección de las indicaciones (Unión Europea<sup>15</sup>). Muchos otros países en el mundo, como la India, Suiza, los países de la Comunidad Andina y de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), entre otros, también disponen de sistemas *sui generis* en el ámbito de protección de la Indicación Geográfica<sup>16</sup>.

En el segundo sistema, que es el caso de EE.UU, las indicaciones geográficas se protegen en virtud del derecho de marcas, a través del otorgamiento de marcas colectivas o marcas de certificación (U.S. Patent and Trademark Office). Este es el caso también, por ejemplo, de Australia, Canadá, y China.

## **2- Sistema de Madrid**

Las indicaciones geográficas pueden protegerse en varios países como marcas colectivas o de certificación a través del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, celebrado en 1891, y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid, adoptado en 1989. Ambos tratados constituyen el Sistema de Madrid y están administrados por la OMPI.

El Sistema de Madrid ofrece la posibilidad de proteger una marca, incluidas las marcas colectivas, de certificación o de garantía, en varios países<sup>17</sup>. El Arreglo no ha tenido una

---

<sup>15</sup> Reglamento (CE) N° 510/2006 del consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios y el Reglamento (CE) N° 110/2008 del Parlamento Europeo y del consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

<sup>16</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Op. Cit.*, p. 28.

<sup>17</sup> *Ibid.*

aceptación suficientemente amplia (hasta 2014, solamente 36 países han adherido al Arreglo contra 175 países al Convenio de París)<sup>18</sup>.

### **3- Arreglo de Lisboa**

El Arreglo de Lisboa de 1958 se estableció para facilitar la protección internacional de las denominaciones de origen y ofrece un medio para obtener la protección de una denominación de origen, originaria de un Estado miembro, en el territorio de todos los demás miembros a través de un registro único denominado “registro internacional”.

En cuanto a los países miembros, este arreglo ha gozado de menos adhesión que el de Madrid. Solamente 28 países han ratificado este acuerdo<sup>19</sup>.

Las solicitudes de registro internacional deben ser presentadas en la OMPI por las autoridades competentes del país de origen. La OMPI notifica a los demás estados partícipes en el Arreglo de Lisboa cualquier solicitud que reciba. Cualquier Estado miembro podrá declarar, en el plazo de un año, que no puede proteger la denominación de origen que se le ha notificado<sup>20</sup>.

### **4- Celebración de acuerdos comerciales**

Los países tienen la facultad de negociar la inscripción del reconocimiento de las indicaciones geográficas en el marco bilateral a través de acuerdos comerciales preferenciales. En los acuerdos bilaterales o plurilaterales, una parte se compromete a reconocer y proteger (o reconocer solamente) las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen para el uso exclusivo en productos originarios de la otra parte, y viceversa. La mayoría de los acuerdos se refiere a estas indicaciones en el capítulo relativo a la propiedad intelectual.

Mientras Perú ha optado, hasta 2006 por lo menos, por la vía de la obtención de protección de la denominación de origen directamente en el país correspondiente según el procedimiento nacional en cada país (la denominación pisco se encuentra protegida a su

---

<sup>18</sup> OMPI, Estadísticas de los Tratados. Disponible en  
<[http://www.wipo.int/treaties/es/StatsResults.jsp?treaty\\_id=3&lang=es](http://www.wipo.int/treaties/es/StatsResults.jsp?treaty_id=3&lang=es)>

<sup>19</sup> OMPI, *Ibid.*.

<sup>20</sup> *ibid.* p. 35.

favor en 45 países<sup>21</sup>) o a través el Arreglo de Lisboa (en 2006), Chile mostró su preferencia por la vía de la conclusión de acuerdos comerciales bilaterales contra solamente dos casos de opción por vía nacional (Capítulo III de este estudio).

---

<sup>21</sup> 17 países y el registro de la Unión Europea (28 países)

## CAPÍTULO II: EL PISCO EN CHILE, MARCO HISTÓRICO Y JURÍDICO NACIONAL

### A- Marco histórico del pisco en Chile

#### 1- Definiciones del pisco

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el pisco es un aguardiente de uva, y el origen del término es Pisco, ciudad peruana en el departamento de Ica. La segunda definición mencionada en el Diccionario alude a su origen quechua 'pishku' y significa "pavo" (ave galliforme). Otra definición se refiere al "pájaro". Según el lingüista chileno Rodolfo Lenz, esta definición se debe al nombre del puerto de Pisco<sup>22</sup> cerca de Lima por la abundancia de aves marinas que hay en las islas y rocas vecinas a la costa de la ciudad peruana<sup>23</sup>.

Lo anterior no implica necesariamente un origen exclusivamente peruano del destilado. En efecto, el Norte Chico de Chile era en el siglo XVIII, según Gonzalo Rojas, el mayor abastecedor del virreinato de Perú en destilados de vinos ingresados a través del puerto de Pisco. A los destilados de Chile se les escribía la palabra "pisco" en el envase para no confundir su destino a la hora de embarcarlos<sup>24</sup>.

Fray Félix José de Augusta dice que *pishku* en lengua mapuche se traduce como algo cocido en olla<sup>25</sup>. El cacique Pascual Coña, en "Testimonios de un Cacique Mapuche" (1924), utiliza el vocablo *pishku* para denominar el grano negro<sup>26</sup>.

La Ley chilena (artículo 28 de la ley 18.455) define el producto pisco como "*el aguardiente producido y envasado en unidades de consumo en las regiones III y IV,*

---

<sup>22</sup> Pisco (109.961 hab.) es una ciudad del centro-sur del Perú, capital de la Provincia de Pisco (Departamento de Ica), situada 230 km al sudeste de Lima a orillas del mar Peruano, al sur de la desembocadura del río Pisco.

<sup>23</sup> Hernán F. Cortés Olivares, El origen, producción y comercio del pisco chileno 1546-1931, p. 51.

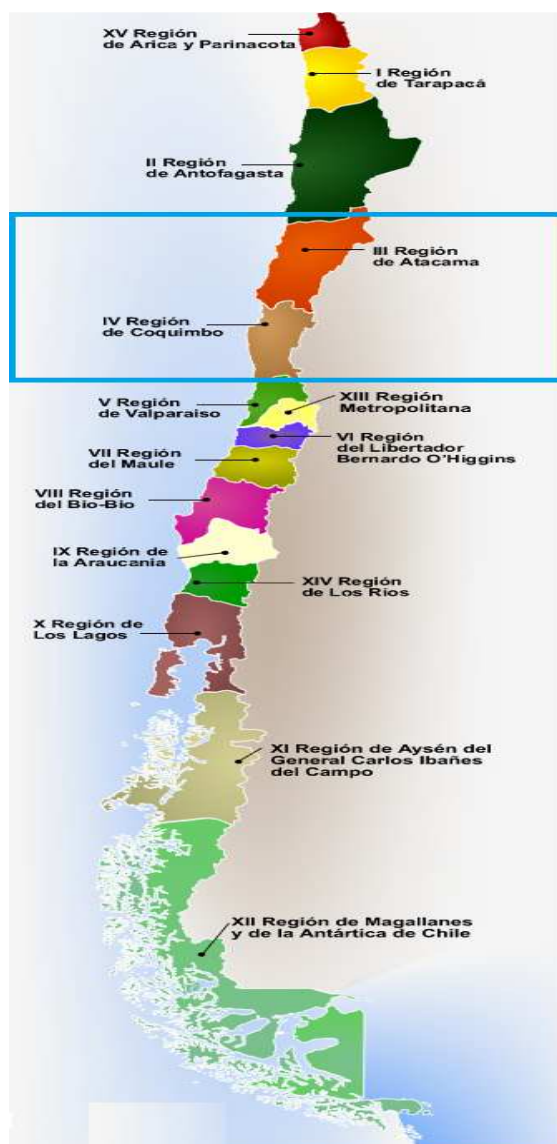
<sup>24</sup> Gonzalo Rojas A., Reseña sobre el pisco en Chile, p. 02.

<sup>25</sup> *ibid.*

<sup>26</sup> Hernán F. Cortés Olivares, *Op. Cit.* p. 52.

*elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas regiones”<sup>27</sup>.*

A su vez, el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco (decreto 521 del 27 de mayo de 2000) da, en su artículo 2 párrafo b, la misma definición al pisco que la mencionada en la ley 18.455.



**Figura 1: Mapa de la zona pisquera en Chile (regiones de Atacama y de Coquimbo)**

<sup>27</sup> Ley n° 18455 del 11 de noviembre de 1985 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

Por su parte, Perú reconoce oficialmente como denominación de origen al pisco que “es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de uvas pisqueras”, recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad, y producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna”<sup>28</sup>.



**Figura 2: Mapa de la zona pisquera en Perú**

Fuera de los textos jurídicos, una moderna denominación del producto pisco dice que “es un aguardiente que se caracteriza por poseer el aroma genuino de la fruta de origen, especialmente del tipo moscatel, producidas en un clima seco y altamente luminoso. El aroma proviene de la fruta misma y no de un proceso de envejecimiento”<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991 “reglamento de la denominación de origen Pisco”.

<sup>29</sup> Hernán F. Cortés Olivares, *Ibid.*, p. 47.

## 2- El pisco en Chile

La definición del producto pisco es el resultado de un proceso histórico de larga duración de la producción de este producto. Los conquistadores-empresarios, andaluces y extremeños, asentados en el norte del Reino de Chile, encontraron un territorio apropiado para desarrollar totalmente su tradición cultural hispano-árabe, referida al cultivo y cosecha de las uvas de las parras y viñas que ingresaron al país antes de 1548<sup>30</sup>. En Chile, este espacio geográfico que cumple con tales requisitos es el norte semiárido, específicamente los valles de Copiapó, Huasco, Elqui, Limarí y Choapa<sup>31</sup>.

El pisco era una respuesta inteligente por parte de los viticultores al problema del exceso de azúcar en los vinos producidos en el Norte Chico de Chile (puede llegar a 400 gramos en un litro) en esta región, y dadas las condiciones climáticas (alta radiación solar) y condiciones de suelos óptimos para el cultivo de las vides y disponibilidad de agua fresca gracias al sistema de inundación<sup>32</sup>.

También la destilación de los vinos dulces del Norte de Chile –que da como resultado el pisco, el pajarete y el chacolí chileno- fue una solución eficiente para abordar la problemática del envejecimiento, conservación, transporte y disponibilidad de alcohol potable para el Virreinato de Perú en general, y para los trabajadores de los yacimientos de mineros de la villa de Potosí, y posteriormente el centro minero de Huancavelica y Hurgalló en particular<sup>33</sup>.

Como consecuencia de la crisis de 1929, y con la baja del consumo, los pisqueros de Chile, con la finalidad de bajar los costos, tuvieron que agruparse en dos cooperativas que hasta años atrás controlaban el mercado nacional de Chile: *Control* (Sociedad Cooperativa y Control Pisquero Elqui Ltda.) en 1931 y *Capel* (Cooperativa Pisco Elqui Ltda.) en 1938<sup>34</sup>.

Para poder establecer el vínculo entre la denominación de origen y un lugar geográfico con el mismo nombre, Chile cambió en 1936 el nombre del pueblo La Unión, donde se

---

<sup>30</sup> *Ibid.* p. 48

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Gonzalo Rojas A., *Op. Cit.*, p. 01.

<sup>33</sup> Hernán F. Cortés Olivares, *Op. Cit.*, p. 62.

<sup>34</sup> Gonzalo Rojas A., *Op. Cit.*, p. 03.

producía mucho pisco, al nombre Pisco Elqui<sup>35</sup>. Según los diputados que lanzaron la iniciativa (Gabriel González Videla, Humberto Álvarez Suárez y Pedro Enrique Alfonso), este cambio tendría como efecto que el pisco chileno “será colocado en cualquier lugar del mundo sin dificultades legales”.

La industria del pisco se vio fortalecida con el incremento del consumo de pisco de los chilenos, cambiando sus hábitos y la aparición de la *piscola* como “el trago nacional de los chilenos”. Tras décadas de “guerra de muerte” entre los dos grandes empresas de Chile (Capel y Control) representando el 95% del mercado nacional, los años noventa vieron la aparición de un tercer actor: *la Compañía Pisquera Chile S.A.*, que empezó un proceso de compra de otras empresas productoras de pisco, incluso *Control*, para llegar actualmente a controlar el 45% del mercado nacional contra 51% de CAPEL<sup>36</sup>. La industria pisquera está compuesta actualmente por 13 empresas elaboradoras de pisco<sup>37</sup> y abarca 9.812 hectáreas. El sector en cuestión está integrado por 2.700 productores de uva pisquera, de los cuales un 89% pertenecen a la Región de Coquimbo y un 11% a la Región de Atacama.

En 2013, las exportaciones chilenas de pisco han sido de 480 mil litros, por un valor de 3,3 millones USD, mayormente hacia los “mercados clásicos”: Estados Unidos (26% del total), Argentina (12%), Rusia (10%), Alemania (8%), Reino Unido (6%) y Francia (5%). Las exportaciones representan aproximadamente entre 1,5% y 2% de la producción total de pisco chileno estimada en 40 millones de litros durante el 2013.<sup>38</sup>

Por parte de Perú, la producción nacional de pisco alcanzó 1,9 millones de litros con un total de exportaciones de 5,2 millones USD. El principal país de destino de la exportación del pisco de Perú fue Estados Unidos con el 60% del total, seguido de Chile con 6%, Colombia 4%, España, Reino Unido y Alemania con 3% cada uno, entre otros<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Por medio de la ley 5798, publicada en el Diario Oficial el 1 de febrero de 1936.

<sup>36</sup> Gonzalo Rojas A., *op. cit.*, p. 03.

<sup>37</sup> Piscochile, quien somos. ¿Es éste el nombre de una publicación?

<sup>38</sup> Silvio Banfi Piazza, Producción y mercado del pisco en perspectiva, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias [en línea] diciembre 2013.

<sup>39</sup> Producción de pisco creció 118% entre el 2006 y 2012 [En línea] Radio Programas del Perú, Economía, 09 de Enero 2014.



Año 2012 y periodo enero – noviembre 2013 vs 2012									
Volumen (litros) y valor (dólares FOB)									
PAÍS	Volumen (litros)				Valor (USD FOB)				
	2012	Enero - noviembre			2012	Enero - noviembre			
		2012	2013	Var. % 13/12		2012	2013	Var. % 13/12	% Part.2013
Estados Unidos	89.001	83.563	95.262	14,0	646.912	616.904	805.820	30,6	26,1
Argentina	79.437	79.429	60.785	-23,5	336.803	336.778	383.630	13,9	12,4
Rusia	33.612	33.612	41.947	24,8	222.723	222.723	327.444	47,0	10,6
Alemania	27.668	27.668	31.265	13,0	184.185	184.185	252.240	36,9	8,2
Reino Unido	3.840	3.840	48.892	1173,2	22.542	22.542	178.380	691,3	5,8
Francia	173.147	171.882	11.019	-93,6	758.038	750.152	174.490	-76,7	5,7
Brasil	21.521	21.521	28.730	33,5	67.238	67.238	172.503	156,6	5,6
España	21.353	20.294	24.358	20,0	88.820	80.669	146.803	82,0	4,8
Canadá	12.516	12.264	14.044	14,5	77.765	76.589	109.935	43,5	3,6
República Checa	0	0	25.000		0	0	90.003		2,9
<b>SUBTOTAL</b>	<b>462.095</b>	<b>454.073</b>	<b>381.302</b>	<b>-16,0</b>	<b>2.405.026</b>	<b>2.357.780</b>	<b>2.641.248</b>	<b>12,0</b>	<b>85,6</b>
Otros países	106.745	92.096	75.625	-17,9	491.616	391.570	443.735	13,3	14,4
<b>TOTAL</b>	<b>568.840</b>	<b>546.169</b>	<b>456.927</b>	<b>-16,3</b>	<b>2.896.642</b>	<b>2.749.350</b>	<b>3.084.983</b>	<b>12,2</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas.

### Cuadro 3: Las exportaciones de pisco de Chile por país de destino

#### Enero-noviembre 2012 y enero-noviembre 2013

Fuente: Silvio Banfi Piazza, *Producción y mercado del pisco en perspectiva*, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, diciembre 2013.

## **B- Marco jurídico nacional de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco**

La palabra pisco siempre ha tenido un vínculo con la indicación geográfica. En efecto, en 1927 un conflicto de intereses tuvo lugar entre los productores de vinos y aguardientes de la zona Sur y el Norte, los primeros partidarios de la libre producción de piscos artificiales y naturales y los segundos, comprometidos en la defensa de la tricentenaria tradición de producir piscos naturales en los valles del Norte Chico, especialmente en el Valle de Elqui<sup>40</sup>. La palabra pisco fue reconocida en 1931 como una Denominación de Origen Controlada, una de las primeras en el mundo de los destilados<sup>41</sup>, definiendo el aguardiente pisco y las zonas de su elaboración<sup>42</sup>.

El desarrollo de la protección geográfica del pisco en la legislación interna chilena ha sido similar a aquel observado en el ámbito multilateral. Por una parte, esta legislación siempre fue vinculada a la tradición vitivinícola y, por otra, el desarrollo de esta legislación fue, durante todo el siglo pasado, acompañado de la confusión entre la indicación geográfica y la Denominación de Origen. Así, antes de la aprobación del ADPIC de la OMC en 1994, la mayoría de las legislaciones de los países latinoamericanos sólo utilizaban el término “denominaciones de origen”, para referirse a los signos empleados para identificar productos con cierta calidad o características derivadas o vinculadas al origen geográfico de los productos<sup>43</sup>.

En Chile, las indicaciones geográficas propiamente tales, no han sido objeto de regulación jurídica en Chile hasta la modificación de la Ley 19.039 en el año 2005 que permitió la adecuación de la legislación chilena a los compromisos adoptados según las normas de ADPIC.

Según el artículo 92 párrafo a de la ley 19.039: “*Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del*

---

<sup>40</sup> Hernán F. Cortés Olivares, *Op. Cit.*, p. 45.

<sup>41</sup> Gonzalo Rojas A., *Ibid.* p. 03.

<sup>42</sup> Los artículos 1, 2,3 del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 181 del 15 de mayo de 1931.

<sup>43</sup> Edith Flores de Molina, indicaciones geográficas novedades en América latina, p. 01.

*territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico*<sup>44</sup>.

## **1- Historia de la legislación chilena en materia de la protección de la Indicación Geográfica Pisco**

La primera normativa chilena en materia de pisco fue el decreto con fuerza de ley 181 del 15 de mayo de 1931 que definió el aguardiente pisco y las zonas de su elaboración con la introducción del concepto de la denominación de origen pisco en la legislación chilena.

La Denominación de Origen Pisco fue confirmada mediante la ley 11.256 de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas del 16 de julio de 1954<sup>45</sup> que estableció dos otras denominaciones de origen al mismo tiempo que la introducción de aquellas del *Pajarete del Huasco* y de *Elqui* y del *Vino Asoleado*. En el caso del pisco, se limitaba a exigir que se estableciera el origen geográfico de las uvas de las cuales se producía, faltando los elementos naturales o humanos necesarios para que se trate de una denominación de origen<sup>46 47</sup>.

La ley 17.105 de 14 de abril de 1969 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres<sup>48</sup>, define las denominaciones de origen en su artículo 12 indicando que son aquellas que identifican un producto vitivinícola por sus características específicas y por las regiones de que procede, otorgando en su artículo 13 al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) la facultad de autorizar el uso de las denominaciones de origen<sup>49</sup>.

---

<sup>44</sup> Ley n° 19039 texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de propiedad industrial dl 25 de enero de 1991. última versión 11 de marzo de 2005.

<sup>45</sup> Ley n°11256 fija el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas.

<sup>46</sup> Cristina Errázuriz Tortorelli, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad intelectual en progreso, Revista Chilena de Derecho, vol. 37 (Nº 2): p. 224, 2010.

<sup>47</sup> Artículo 33 párrafo 8 de la ley N° 11256 “*El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas*”.

<sup>48</sup> La ley 17.105 de 14 de abril de 1969 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

<sup>49</sup> Cristina Errázuriz Tortorelli, *op. cit.* p. 224.

El Decreto Ley N° 2.753<sup>50</sup> de Agricultura de 1979, que modifica la ley 17.105, confirmó las denominaciones de origen para los tres productos: *Pisco*, *Pajarete del Huasco* y *de Elqui* y *Vino Asoleado*, sin establecer, igual a la ley de 1954, ningún requisito adicional que haya que cumplir con el fin de obtener un producto de calidad, por lo que también estamos ante un caso de confusión entre denominación de origen e indicación geográfica<sup>51 52</sup>.

## **2- La normativa chilena vigente en materia de la protección de la Indicación Geográfica Pisco**

La normativa vigente en Chile en materia de protección de esta indicación geográfica puede ser dividida en dos tipos. Primero, las leyes y los textos jurídicos que otorgan a ciertas bebidas alcohólicas chilenas una denominación de origen, como es el caso del pisco y, segundo, un registro de indicaciones geográficas y de denominaciones de origen que ha sido creado después de la adhesión de Chile a la ADPIC.

Chile otorga a tres bebidas alcohólicas, el *Pisco*, el *Pajarete* y el *Vino Asoleado*, la denominación de origen mediante la ley 11.256 de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas del 16 de julio de 1954. Actualmente, es la ley 18.455 del 11 de noviembre de 1985 que se encuentra en vigencia en la materia, derogando la ley 17.105 y sus modificaciones. Esta ley que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres estipula en su artículo 28, párrafo *a*, lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, establécense las siguientes denominaciones de origen para los productos que se señalan a continuación:*

*a) Pisco: esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de*

---

<sup>50</sup> Decreto Ley N° 2.753 del 28 de junio 1979 modifica la ley 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

<sup>51</sup> Cristina Errázuriz Tortorelli, *ibid*.

<sup>52</sup> Artículo 15 del Decreto Ley N° 2.753<sup>52</sup> de Agricultura del 28 de junio de 1979: *“Establécense las siguientes denominaciones de origen para los productos que se señalan a continuación:*

*a) pisco.- Esta denominación queda reservada para los aguardientes producidos y embotellados en las provincias de la Región de Atacama y de la Región de Coquimbo, y elaborados por destilación de vinos genuinos producidos en dichas provincias con las cepas que autorice el Servicio.”*

*vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones*”<sup>53</sup>.

El reglamento que menciona el párrafo *a* del artículo 28 relativo al pisco fue el Decreto de Agricultura N° 521 publicado 27 de mayo de 2000<sup>54</sup>. Este decreto define en su artículo 2 la denominación de origen *pisco* como “*la denominación reservada por la ley para designar exclusivamente al pisco en reconocimiento de sus especiales características derivadas fundamentalmente de los factores naturales y humanos tradicionales, propios e inherentes a su origen geográfico*”.

El decreto es considerado como “*un cahier des charges*”, definiendo estándares de calidad muy estrictos para la producción del aguardiente para que sea reconocido como pisco, y por ende, goza de la protección de la denominación de origen reconocida en este decreto (artículos de 5 a 17). Se puede mencionar, por ejemplo, que el contenido de azúcar, menos de 5 gramos por litro, y el grado alcohólico no debe superar los 73° ni bajar de 30° en el caso del *pisco corriente*, 35° para el *pisco especial*, 40° para *pisco reservado*, y 43° para el *gran pisco*.

El tiempo de reposo después de la destilación no debe ser menos de 60 días, 180 días para los piscos *Guarda* y 360 días para los piscos *Envejecido*.

Según el artículo 3 del decreto, la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, y comprende también el derecho de los interesados para oponerse a la utilización de algún nombre de ciudad, pueblo, localidad o villorrio de las regiones de Atacama y Coquimbo, como marca o parte de ella, frase de propaganda publicitaria o como parte integrante de una etiqueta correspondiente para distinguir cualquier bebida alcohólica destilada derivada de la uva que no sea pisco. El artículo permite a los interesados impedir la utilización de otras indicaciones geográficas que identifiquen bebidas alcohólicas destiladas derivadas de la uva que pudieran inducir al público a confundirlas con la denominación de origen pisco, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto.

---

<sup>53</sup> Ley 18.455 del 11 de noviembre de 1985 fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley n° 17.105.

<sup>54</sup> Decreto de Agricultura N° 521 del 27 de mayo de 2000 fija reglamento de la denominación de origen pisco.

### **CAPÍTULO III: EL MARCO JURÍDICO BILATERAL Y SU IMPORTANCIA PARA CHILE**

Las cuatro vías que permiten proteger una indicación geográfica en el extranjero son: la protección directamente en el país correspondiente según el procedimiento nacional del lugar, a través del Arreglo de Madrid como marca colectiva, a través del Arreglo de Lisboa o la celebración de acuerdos comerciales bilaterales.

#### **A- Descripción del marco bilateral de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco**

Chile, que no es miembro ni del Arreglo de Madrid ni del de Lisboa, ha optado, en su política de protección de la indicación geográfica, y con la entrada en vigencia del ADPIC, por la celebración de acuerdos de libre comercio y la inclusión de la Indicación Geográfica “pisco chileno” o “pisco de Chile” en estos acuerdos. De los 23 ACP firmados por parte de Chile, trece (13) incluyen esta indicación agrupando un total de 47 países.

##### **1- Listado de los acuerdos comerciales bilaterales firmados por Chile con la mención de la Indicación Geográfica Protegida Pisco**

<b>País</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	<b>Texto del artículo</b>
Canadá	5 julio 1997	<b>Anexo C-11, Indicaciones Geográficas, Párrafo 1</b> Tan pronto como se obtenga protección para la indicación geográfica "pisco Chileno" en Canadá bajo la Ley de Marcas Comerciales ("Trade-Marks Act"). <sup>55</sup>

<sup>55</sup>[https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/asocfile/20070228101053/tlc\\_chile\\_\\_\\_canada.pdf](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/asocfile/20070228101053/tlc_chile___canada.pdf)

El anexo c-11 del acuerdo no se encuentra disponible en la base de datos del SICE.

México	1 agosto 1999	<p><b>Anexo 15-24: Denominaciones de origen, Párrafo 2</b></p> <p>México reconocerá las denominaciones de origen "Pisco", "Pajarete" y "Vino Asoleado", para su uso exclusivo en productos originarios de Chile, como también a aquellos vinos con denominación de origen chilena que se determinará por una comisión bipartita, sobre la base del apéndice 15-24 dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. En consecuencia, en México no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo dichas denominaciones de origen, a menos que hayan sido elaborados y certificados en Chile, conforme a la legislación chilena aplicable a tales productos. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que México pueda reconocer, además de a Chile, exclusivamente al Perú, en relación al "Pisco".<sup>56</sup></p>
Estados Unidos de América	1 enero 2004	<p><b>Artículo 3.15: Productos distintivos, párrafo 2.</b></p> <p>Estados Unidos reconocerá el Pisco Chileno, Pajarete y Vino Asoleado, los que son autorizados en Chile para ser producidos sólo en Chile, como productos distintivos de Chile. Por consiguiente, Estados Unidos no permitirá la venta de ningún producto como Pisco Chileno, Pajarete o Vino Asoleado, a menos que estos hayan sido producidos en Chile de acuerdo con las leyes y regulaciones de Chile que rijan la producción de Pisco Chileno, Pajarete y Vino Asoleado.<sup>57</sup></p>

<sup>56</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/chmefta/Text\\_s.asp#Anexo15-24](http://www.sice.oas.org/Trade/chmefta/Text_s.asp#Anexo15-24)

<sup>57</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa\\_s/Text\\_s.asp#arti3.15](http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_s/Text_s.asp#arti3.15)

<p>- Costa Rica</p> <p>- El Salvador</p> <p>- Guatemala</p> <p>- Honduras</p> <p>- Nicaragua<sup>58</sup></p>	<p>14 febrero 2004</p>	<p><b>Artículo 3.12: Indicaciones geográficas</b></p> <p>1. Cada Parte reconocerá y protegerá las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de otra Parte, conforme a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>2. Cada Parte no permitirá la importación, fabricación o venta de una mercancía que utilice una indicación geográfica o denominación de origen protegida en otra Parte, a menos que haya sido elaborada y certificada en ésta, de conformidad con su legislación aplicable a esa mercancía.</p> <p>3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 sólo producirá efectos respecto de aquellas indicaciones geográficas y denominaciones de origen protegidas por la legislación de la Parte que reclama la protección y cuya definición concuerde con el párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC. Asimismo, para acceder a la protección, cada Parte deberá notificar a otra Parte las indicaciones geográficas o denominaciones de origen que, cumpliendo con los requisitos antes señalados, deben ser consideradas dentro del ámbito de la protección.</p> <p>4. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del reconocimiento que las Partes puedan otorgarle a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen homónimas que legítimamente puedan pertenecer a un país no Parte.<sup>59</sup></p>
---	------------------------	---

<sup>58</sup> Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica

<sup>59</sup> <http://www.sice.oas.org/Trade/chicam/chicam1.asp#A3.12>



Corea del Sur	1 abril 2004	<p><b>Artículo 16.4: Protección de indicaciones geográficas, párrafo 4.</b></p> <p>4. Corea protegerá las indicaciones geográficas enumeradas en el Anexo 16.4.4 para su uso exclusivo en los productos que se originen en Chile. Corea prohibirá la importación, fabricación y venta de productos que tengan dichas indicaciones geográficas, a menos que hayan sido producidos en Chile, de conformidad con las leyes chilenas aplicables. Esto no perjudicará de manera alguna los derechos que Corea pudiera reconocer, además de Chile, exclusivamente a Perú en lo relativo a “Pisco”.<sup>60</sup></p> <p><b>El anexo 16.4.4:</b></p> <p><b>Indicaciones geográficas de Chile</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pisco (respecto del vino y bebidas espirituosas)</li> <li>- Pajarete (respecto del vino y bebidas espirituosas)</li> <li>- Vino Asoleado (respecto del vino).<sup>61</sup></li> </ul>
Unión Europea <sup>62</sup>	1 febrero 2003	<p><b>Declaración conjunta relativa al pisco</b></p> <p>La Comunidad reconocerá la denominación de origen “pisco” para uso exclusivo de productos originarios de Chile.</p> <p>Esto será sin perjuicio de los derechos que la Comunidad pueda reconocer, además de para Chile, exclusivamente para Perú.<sup>63</sup></p>

<sup>60</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea\\_s/Text\\_s.asp#Art%C3%ADculo%2016.4](http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea_s/Text_s.asp#Art%C3%ADculo%2016.4)

<sup>61</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea\\_s/Anexos/Anexo16.4.4.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea_s/Anexos/Anexo16.4.4.pdf)

<sup>62</sup> Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile

<sup>63</sup> [http://www.sice.oas.org/TPD/CHL\\_EU/Implementation/FinalAct\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CHL_EU/Implementation/FinalAct_s.pdf), p. 1443

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Brunéi</li> <li>- Nueva Zelandia</li> <li>- Singapur<sup>64</sup></li> </ul>	<p style="text-align: center;">8 de noviembre 2006</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10.5: Indicaciones Geográficas</b></p> <p>1. Los términos listados en el Anexo 10.A son reconocidos como indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas en la Parte respectiva, acorde con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo ADPIC. Sujeto a la legislación nacional 4, de forma consistente con el Acuerdo ADPIC, dichos términos serán protegidos como indicaciones geográficas en los territorios de las otras Partes.</p> <p>2. A solicitud de una Parte, la Comisión podrá decidir la inclusión o la remoción de las indicaciones geográficas del Anexo 10.A.<sup>65</sup></p> <p><b>Anexo 10.A</b></p> <p><b>Listado de Indicaciones Geográficas</b></p> <p><b>Listado de Indicaciones Geográficas de Chile</b></p> <p>BEBIDAS ESPIRITUOSAS</p> <p>Nombre de la Denominación: Pisco</p> <p>País: Chile.<sup>66</sup></p>
---	--	--

<sup>64</sup> Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4)

<sup>65</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_Asia\\_s/TransPacific\\_text\\_s.asp#a105](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_Asia_s/TransPacific_text_s.asp#a105)

<sup>66</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_Asia\\_s/TransPacific\\_text\\_s.asp#an10a](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_Asia_s/TransPacific_text_s.asp#an10a)

China	1 octubre 2006	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10 Indicaciones Geográficas</b></p> <p>1. Los términos listados en el Anexo 2A son indicaciones geográficas en China, acorde con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sujeto a las leyes y regulaciones nacionales, de forma consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC, dichos términos serán protegidos como indicaciones geográficas en el territorio de la otra Parte.</p> <p>2. Los términos listados en el Anexo 2B son indicaciones geográficas en Chile, acorde con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sujeto a las leyes y regulaciones nacionales, de forma consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC, dichos términos serán protegidos como indicaciones geográficas en el territorio de la otra Parte.<sup>67</sup></p> <p style="text-align: center;"><b>Anexo 2B</b></p> <p>Lista de Indicaciones Geográficas en Chile</p> <p>Pisco chileno.<sup>68</sup></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Artículo 163: Indicaciones Geográficas</b></p> <p>1. Las Partes acuerdan que los términos para vinos y bebidas espirituosas listadas en el Anexo 15 son indicaciones geográficas según el párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, y deberán respetar las obligaciones establecidas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la protección de las</p>

<sup>67</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_CHN/CHL\\_CHN\\_s/text\\_s.asp#10](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_CHN/CHL_CHN_s/text_s.asp#10)

<sup>68</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_CHN/CHL\\_CHN\\_s/Annex\\_s.asp#anex2b](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_CHN/CHL_CHN_s/Annex_s.asp#anex2b)

<p>Japón</p>	<p>3 septiembre 2007</p>	<p>indicaciones geográficas.</p> <p>2. Sin perjuicio del párrafo 2 del Artículo 197 las modificaciones al Anexo 15 propuestas por ambas Partes podrán ser adoptadas por la Comisión, de conformidad al subpárrafo 1(d) (i) del Artículo 190. Las modificaciones adoptadas serán confirmadas mediante intercambio de notas diplomáticas.<sup>69</sup></p> <p><b>Párrafo 2 del Anexo 15</b></p> <p>2. Con respecto a Chile: Pisco Chileno (Chilean Pisco) para bebidas espirituosas, de acuerdo a las especificaciones de las leyes y reglamentos de Chile.<sup>70</sup></p>
<p>Australia</p>	<p>6 marzo 2009</p>	<p><b>Artículo 3.12: Tratamiento de Ciertas Bebidas Espirituosas</b></p> <p>1. Australia confirma que el Código de Estándares Alimenticios de Australia y Nueva Zelanda (“el Código”) permite el reconocimiento del Pisco Chileno como un producto manufacturado exclusivamente en Chile y que no se necesita variar el Código para tal reconocimiento.</p> <p>2. En la medida de lo contemplado en el Código, Australia no permitirá la venta de ningún producto como Pisco Chileno a menos que éste haya sido producido en Chile de acuerdo con las leyes chilenas que regulan la producción del Pisco Chileno y que cumpla con toda la legislación chilena aplicable para el consumo, venta o exportación del Pisco Chileno.<sup>71</sup></p>

<sup>69</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_JPN/CHL\\_JPN\\_text\\_s.asp#a163](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_JPN/CHL_JPN_text_s.asp#a163))

<sup>70</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_JPN/An15.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_JPN/An15.pdf)

<sup>71</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_AUS\\_Final\\_s/CHL\\_AUS\\_Txt\\_s.asp#3.12](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_AUS_Final_s/CHL_AUS_Txt_s.asp#3.12)

Turquía	1 marzo 2011	<p><b>Artículo 36: Bebidas Espirituosas</b></p> <p>1. Turquía reconocerá "Pisco" como una indicación geográfica chilena para bebidas espirituosas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Turquía no permitirá la venta de ningún producto como "Pisco", a menos que éste haya sido producido en Chile de acuerdo con las leyes chilenas que regulan la producción del "Pisco". Esto será sin perjuicio de los derechos que Turquía pueda reconocer, además de Chile, exclusivamente a Perú en relación al "Pisco".<sup>72</sup></p>
Malasia	18 abril 2012	<p><b>Artículo 3.13: Vinos y Espirituosas.</b></p> <p>1. Malasia reconoce, de acuerdo a su legislación nacional, la indicación geográfica PISCO CHILENO, conforme al ámbito de protección establecido en el acuerdo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.</p> <p>2. Lo anterior no prejuzgará de ninguna manera los derechos que Malasia pueda reconocer, además de a Chile, respecto a la indicación geográfica PISCO, exclusivamente a Perú, conforme al ámbito de protección establecido en el Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.</p> <p>3. Las indicaciones geográficas chilenas para vinos se encuentran establecidas en el decreto 464 del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1994, y sus modificaciones, y por la Ley 18.455.<sup>73</sup></p>

<sup>72</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_TUR\\_Final/Text\\_s.asp#Art\\_36](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_TUR_Final/Text_s.asp#Art_36)

<sup>73</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_MYS/CHL\\_MYS\\_FTA\\_s/Text\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_MYS/CHL_MYS_FTA_s/Text_s.pdf)

Vietnam	4 febrero 2014	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 3.10: Indicaciones Geográficas</b></p> <p>1. Cada Parte establecerá procedimientos para el registro de indicaciones geográficas para las personas de la otra Parte. Una Parte aceptará las solicitudes para el registro de indicaciones geográficas sin la exigencia de la intervención de la otra Parte en nombre de sus ciudadanos.</p> <p>2. Vietnam reconoce Pisco, acompañado por una indicación de Chile tales como Chileno, Chile, etc.; como una indicación geográfica para espirituosas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Lo anterior será sin perjuicio de los derechos que Vietnam haya reconocido, además de Chile, a Perú en relación a Pisco.</p> <p>3. De conformidad con lo establecido en el Capítulo 9 (Cooperación), Chile proveerá de capacitación a Vietnam en relación al conocimiento de la producción, elaboración y comercialización de Pisco.</p> <p>4. Para efectos de transparencia, las indicaciones geográficas chilenas para vinos y espirituosas son aquellas establecidas por el Decreto 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 diciembre de 1994, y sus enmiendas, y por la Ley N° 18.455.<sup>74</sup></p>
---------	----------------	--

**Cuadro 4: textos de los artículos sobre el reconocimiento de la Indicación Geográfica Pisco a favor de Chile en los TLCs**

<sup>74</sup> [http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_VNM/CHL\\_VNM\\_s/Index\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_VNM/CHL_VNM_s/Index_s.asp)



de marcas comerciales, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, protección de señales satelitales codificadas, derechos de autor, derechos conexos, de patentes de invención y protección de información no divulgada<sup>75</sup>. Sin embargo, en otros acuerdos, la protección de la indicación geográfica Pisco se encuentra reconocida bajo el capítulo de comercio de mercancías (acceso de bienes al mercado), considerando el pisco como producto distintivo de Chile (TLCs con Canadá, Malasia, Vietnam, China...).

## **2- Diferencias entre la política chilena y peruana en la materia**

Es importante señalar que el tratamiento de la Indicación Geográfica Pisco en cada uno de los tratados de libre comercio firmados por Chile es diverso. Sin embargo, a través la lectura de los textos de aquellos tratados podemos observar los siguientes elementos en común:

- La inscripción de la indicación geográfica protegida y no la denominación de origen, aunque la legislación interna estipula que el producto pisco goza de una denominación de origen.

- La inscripción del “reconocimiento” de la Indicación Geográfica Pisco y no la protección en estos acuerdos. Este hecho puede ser considerado como primer esfuerzo de protección, pero en cada caso será necesario obtener la protección concreta que legalmente sea factible en el otro país, ya que la misma no es automática ni menos uniforme para todos los casos<sup>76</sup>. Es decir, en la generalidad de ellos, por el solo hecho de la incorporación de la Indicación Geográfica Pisco como objeto específico de protección en los Tratados De Libre Comercio, los países suscriptores no se obligan a inscribirla en los respectivos organismos administrativos de propiedad industrial –de existir éstos– y a protegerla según la legislación aplicable. El reconocimiento mencionado implica sólo que los organismos administrativos internos del respectivo país socio deberían rechazar la inscripción de una indicación geográfica posterior o de una marca que contenga el nombre “pisco”, pero sin que se

---

<sup>75</sup> La Propiedad Intelectual en Chile y el Tratado de Libre Comercio con los EE.UU, Serie de Estudios Técnicos, AmCham, documento N° 2.

<sup>76</sup> Verónica Alejandra Nudman Almazán, *Op. Cit.* , p. 133



encuentre obligado el Estado a practicar el mencionado registro (no se trataría de una obligación positiva de hacer, sino solo de una obligación negativa o de no hacer)<sup>77</sup>.

- Chile, al negociar cada uno de estos instrumentos internacionales, intentó obtener un “reconocimiento no exclusivo” de la denominación y no necesariamente una “protección” de la misma, al punto que en algunos de ellos se expresa directamente que el reconocimiento a la indicación geográfica chilena será “sin perjuicio de los derechos de Perú”<sup>78</sup>, dejando lugar a la coexistencia en el mercado de productos originarios de Perú (la homonimia).

- Como consecuencia de lo anterior, la parte chilena, que no busca exclusividad, aceptó especificar en los acuerdos comerciales la procedencia del pisco (pisco chileno, pisco de Chile...etc.).

#### **a- Entre la homonimia de Chile y la exclusividad de Perú:**

En efecto, las indicaciones geográficas homónimas son las que se escriben o pronuncian de igual modo, pero que identifican productos originarios de diferentes lugares, por lo general de distintos países. En principio, estas indicaciones deberían coexistir, pero dicha coexistencia podría estar sujeta a ciertas condiciones. Por ejemplo, podría ser necesario que se utilicen en asociación con información adicional sobre el origen del producto con el fin de evitar que los consumidores sean inducidos a error<sup>79</sup>.

Para defender su punto de vista asociado a la homonimia, Chile invoca los siguientes argumentos históricos, jurídicos y económicos:

- Históricamente, Chile no niega que el producto pisco haya podido fabricarse primero en Perú, pero argumenta que tal denominación fue utilizada para designar el aguardiente de uva producido en ambos países que al tiempo de origen del pisco estaban bajo el control de España vía Virreinato. Para Chile, el pisco se originó en ambos territorios simultáneamente<sup>80 81</sup>, y no es un invento chileno ni peruano, sino español: fueron los

---

<sup>77</sup> *ibid.*

<sup>78</sup> *ibid.*, P. 132

<sup>79</sup> OMPI, *op. cit.*, p. 34.

<sup>80</sup> Courtney Harrell, *Pisco por la razón o la fuerza, el debate entre Perú y Chile sobre la denominación de origen del Pisco, y sus implicaciones*, Santiago, Chile, 2009.

conquistadores quienes introdujeron las vides y los procesos de destilación en el continente americano. Este aguardiente constituye una parte del patrimonio histórico y cultural de ambos países.

Por su parte, Perú aboga en favor del reconocimiento del término pisco como denominación de origen de uso **exclusivo** para este país, considerando que el término pisco fue usurpado por Chile. Perú solicita que Chile se abstenga de utilizar un vocablo que denomina a un destilado cuya denominación de origen no es compartible, que tiene un vínculo estrecho y directo con el lugar geográfico donde se produce, que en este caso es la localidad de Pisqu, de manera que Perú debiera tener la exclusividad en su uso<sup>82</sup>. Sobre este punto, Chile estima que el término pisco es aplicable a la bebida destilada producida en Chile a partir de uvas, donde hay también un pueblo llamado Pisco, por lo que la denominación podría ser usada y compartida por los dos países<sup>83</sup>.

- Chile considera que “su pisco” es diferente al pisco de Perú. Mientras que el pisco chileno se destila a alrededor de 70 grados y luego se hidrata con agua desmineralizada para ajustar su graduación a la deseada -la graduación alcohólica del pisco chileno varía regularmente entre 35° y 43°-, la norma técnica peruana estipula que el pisco de Perú se destila sin ajustar su graduación alcohólica final con agua u otros agregados -la graduación alcohólica del pisco de Perú varía regularmente entre los 38° y 48°, teniendo habitualmente 42°-. Además, mientras al pisco chileno no se le agrega ningún aroma, uno de los cuatro tipos del pisco de Perú es aromático<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> Martín Acosta González, Qué países reconocen el pisco como peruano y cuáles como chileno [en línea] el Comercio, 22/05/2012.

<sup>82</sup> Resolución Jefatural N° 179 del Instituto Nacional de Cultura de Perú, de 7 de abril de 1988. Declara la denominación de origen pisco, como “Patrimonio Cultural de la Nación Peruana”.

<sup>83</sup> Cristina Errázuriz Tortorelli, *op. cit.*, p. 220.

<sup>84</sup> En el Perú existen oficialmente cuatro clases de piscos:

- *Pisco Puro* (de variedades no aromáticas),
- *Pisco Aromático* (de variedades aromáticas),
- *Pisco Mosto Verde* (de mostos que aún no han culminado la fermentación) y
- *Pisco Acholado* (mezcla de variedades aromáticas y no aromáticas).

- Chile señala que el pisco exportado por ambos países apunta a un “nicho de mercado” muy específico, compuesto por consumidores de un cierto nivel socio-económico. En consecuencia, será el propio público quien, luego de conocer y probar ambos destilados, podrá optar y definir cuál prefiere, sometiéndose el asunto a las reglas del mercado y generándose, por lo tanto, una sana competencia entre el pisco chileno y el pisco peruano en los mercados extranjeros. Así, una de las condiciones de la homonimia, esto es, proteger al consumidor del engaño, se encuentra cumplida. De tal forma, será la tarea de los productores de ambos países de competir entre ellos para captar más clientes en los diferentes mercados.

- El otro argumento invocado por Chile está relacionado con la producción y el consumo del pisco en los dos países. Mientras que Chile produce cerca de 40 millones de litros, la producción en Perú aún no alcanza niveles industrializados y no supera los 2 millones de litros. A esta gran diferencia se suma aquella asociada al consumo entre los dos países, ya que Chile supera también a Perú, haciendo del pisco una bebida nacional.

#### **b- La titularidad de la Denominación de Origen Pisco entre los dos países**

Además de la diferencia anterior, otro elemento que aparece para entender el enfoque de cada uno de los dos países es la cuestión de la titularidad de la denominación de origen. En efecto, en Chile la normativa nacional relativa a la Denominación de Origen Pisco (Ley 18.455 y Decreto del Ministerio de Agricultura N° 521) no especifica a quién pertenece la titularidad de esta denominación de origen, creando una especie de confusión entre la pertenencia al sector privado o al Estado. Al contrario, el artículo 14 del reglamento de Perú estipula explícitamente que “El Estado peruano es titular de la Denominación de Origen Pisco; y los productores que deseen utilizarla en el mercado deberán obtener la autorización de uso...”<sup>85</sup>.

Esta diferencia ha repercutido sobre las herramientas de la política de cada uno de los dos países en la materia. Así, y mientras el registro en foros internacionales (registros nacionales y el Arreglo de Lisboa) por parte de Perú se hace de una forma más fluida a través de las misiones diplomáticas, la manera con la cual se hace la protección de la indicación geográfica a favor de Chile refleja un primer esfuerzo –del aparato estatal– por obtener un

---

<sup>85</sup> Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991 “Reglamento de la denominación de origen Pisco”.

reconocimiento internacional por parte de otros Estados (en los TLCs), quedando entregado luego en manos de los propios productores chilenos (agentes privados), quienes en muchos casos siguen una lógica comercial antes de lanzar una petición para buscar la protección de la indicación geográfica en los países con los cuales existen TLCs firmados (poco interés por los mercados pequeños).

De esta forma, en la “carrera del pisco” entre los dos países, y mientras que Chile colocó la indicación geográfica del pisco en los TLC y Acuerdos de Asociación, con el nombre de “pisco de Chile o chileno”, Perú hizo lo propio bajo la denominación pisco por medio de las declaraciones de exclusividad –emitidas por 18 órganos nacionales competentes– y la inscripción del pisco en la OMPI a través del Arreglo de Lisboa, que ofrece la posibilidad de obtener la protección de una denominación de origen en la totalidad de los países miembros del Arreglo de Lisboa mediante un trámite único de registro. Un procedimiento parecido a la vía nacional, a la cual Perú recurrió en 2005 y que tuvo un éxito -o un fracaso- parcial.

La vía de celebración de acuerdos bilaterales hasta esta fecha (2005) no había sido ampliamente adoptada por Perú. Salvo los países que ya registraron la denominación a favor de Perú en sus registros nacionales, los otros países exigirían la inclusión de la homonimia, lo que Perú no hubiera aceptado.

No obstante, y en una señal que puede ser calificada de pragmatismo, la conclusión del acuerdo comercial entre Perú y Estados Unidos en 2006 constituye un importante antecedente en la materia, ya que Perú realizó, por primera vez, un reconocimiento respecto de que el concepto que le pertenece es "pisco Perú" y no "pisco"<sup>86</sup>, abriendo la puerta a acuerdos comerciales con otros países, incluso con aquellos que ya habían otorgado a Chile el reconocimiento de esta indicación. De un total de quince acuerdos comerciales que tiene Perú, diez de ellos invocan la protección de la indicación geográfica pisco a favor de este país.

De estos diez acuerdos, y dejando aparte aquellos concluidos con países que ya tienen registrado en sus sistemas nacionales la exclusividad de la denominación pisco a favor de

---

<sup>86</sup> Felipe Malagueño, Perú pierde nueva demanda contra Chile por pisco y omite tema en TLC con EE.UU. 18/01/2008. Scribd.

Perú (Costa Rica, Guatemala, Panamá)<sup>87</sup>, los otros siete acuerdos prevén la posibilidad de la coexistencia entre los productos provenientes de los dos países (Chile/Perú), incluyendo la autolimitación (Pisco Perú) y/o señalando que este reconocimiento “no afectará los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos comerciales celebrados con anterioridad por cada parte con otro país no parte” (en este caso, Chile).

Vía nacional	Arreglo de Lisboa (2006)	Acuerdos comerciales
Bolivia (1998)	Argelia	Estados Unidos (2009)
Venezuela (1998)	Burkina Faso	Canadá (2009)
Guatemala (1998)	Congo	China (2010, TLC)
Nicaragua (1999)	Cuba*	Corea del Sur (2011, TLC)
Ecuador (1999)	Gabón	Japón (2012, TLC)
Colombia (1999)	Georgia	Panamá* ( 2012, TLC )
Costa Rica (1999)	Haití	México (2012, TLC)
Panamá (1999)	Israel*	Costa Rica* (2013, TLC)
Cuba (2000)	Moldavia	UE (2013)
El Salvador (2004)	Corea (RDPK, del norte)	Guatemala* (TLC, no vigente)
República Dominicana (2004)	Togo	
Tailandia (2005)	Túnez	
Israel (2006)		
Honduras (2006)		
Vietnam (2007)		
Malasia (2009)		
Indonesia (2010)		
UE (2013)		

**Cuadro 5: Reconocimiento internacional de la Denominación de Origen Pisco a favor de Perú**

\*Los países con (\*) en el marco del Arreglo de Lisboa son aquellos que ya habían reconocido la peruanidad del pisco vía sus registros nacionales.

<sup>87</sup> Artículo 9.4 del TLC Perú-Panamá y del TLC Perú-Guatemala estipula “queda reservada **exclusivamente** para los productores, fabricantes y artesanos autorizados que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región de la Parte designada o evocada por dicha indicación geográfica”.

## **B- Impacto de la conclusión de Acuerdos Comerciales Preferenciales**

La importancia de la celebración de ACPs en la política de Chile en materia de protección de la Indicación Geográfica Pisco se comprueba en las decisiones de las otras partes de otorgar a Chile la protección solicitada de esta indicación o a través de las decisiones de otras partes de denegar a Perú la exclusividad sobre los productos pisco en sus mercados, permitiendo la coexistencia de productos de los dos países y fortaleciendo la posición defendida por Chile, como fue el caso de la UE.

No obstante, no todo ha sido “color de rosa” para Chile. Aunque este país no reclama la exclusividad sobre la denominación pisco como es el caso de Perú, aceptando la homonimia con el pisco de Perú, algunos países -El Salvador y Costa Rica- han referido a las disposiciones del ADPIC que somete explícitamente la homonimia a ciertas condiciones. Estos precedentes son considerados como la voz de alarma para Chile que puede ser seguido por otros países, aunque el caso de los países centroamericanos es diferente por factores que veremos a continuación.

Revisaremos también en esta parte B el impacto que tuvo la conclusión de acuerdos de libre comercio sobre la decisión de los países miembros de la OMPI frente a la demanda formalizada por parte de Perú en el marco del Acuerdo de Lisboa.

### **1- Fracaso parcial de Perú en el seno del sistema de Lisboa:**

Perú, en la perspectiva de proteger la Denominación de Origen Pisco en el ámbito internacional, presentó en julio de 2005, bajo el número 865, una solicitud de registro internacional de esta denominación de origen ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de acuerdo al sistema de Lisboa, que agrupaba entonces veinticuatro (24) países. Entre los veinticuatro países, nueve (09) tenían un acuerdo comercial con Chile con referencia a la protección de la Indicación Geográfica Pisco (explicaciones sobre el funcionamiento del sistema de Lisboa en el Capítulo I).

<b>País</b>	<b>Fecha de Adhesión dd/mm/aa</b>	<b>País</b>	<b>Fecha de Adhesión dd/mm/aa</b>
Argelia	05/07/1972	Irán	25/09/1966
Bosnia y Herzegovina	04/07/2013	Israel	29/12/1968
Bulgaria	12/08/1975	Italia	25/09/1966
Burkina Faso	02/09/1975	México	03/06/2006
Congo	16/11/1977	Montenegro	15/06/2006
Costa Rica	30/07/1997	Nicaragua	16/05/2005
Cuba	25/09/1966	Perú	09/03/2006
Republica Checa	01/01/1993	Portugal	25/09/1966
Corea (RDPK, del norte)	04/01/2005	Moldavia	05/04/2001
France	25/09/1966	Serbia	01/06/1999
Gabón	10/06/1975	Eslovaquia	01/06/1993
Georgia	23/09/2004	Macedonia	06/10/2010
Haití	25/09/1966	Togo	30/04/1975
Hungría	23/03/1967	Túnez	31/10/1973

**Cuadro 6: Países miembros del Arreglo de Lisboa**

En agosto de 2006 se conoció el resultado de la solicitud. Diez (10) países rechazaron la solicitud de registro exclusivo de la Denominación de Origen Pisco presentada por Perú, entre ellos los nueve (09) miembros países que tenían un TLC con Chile invocaron la conclusión de estos acuerdos comerciales como motivo del rechazo. Irán rechazó el registro por tratarse de una bebida alcohólica, cuyo consumo está prohibido conforme a su legislación.

Eslovaquia<sup>88</sup>, Francia<sup>89</sup>, Hungría<sup>90</sup>, Italia<sup>91</sup>, Portugal<sup>92</sup>, y República Checa<sup>93</sup>, todos miembros de la UE, presentaron ante la Oficina Internacional de la OMPI una Declaración de Denegación de Protección “únicamente porque significaría un obstáculo para su utilización de la Denominación de Origen Pisco por los productos originarios de Chile de

<sup>88</sup> La respuesta de Eslovaquia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>89</sup> La respuesta de Francia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>90</sup> La respuesta de Hungría a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>91</sup> La respuesta de Italia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>92</sup> La respuesta del Portugal a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>93</sup> La respuesta de la República Checa a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

denominación pisco protegida en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y la Unión Europea”.

El rechazo de Bulgaria<sup>94</sup>, aún no miembro de la UE, se fundamenta en la existencia anterior de la siguiente marca nacional: “P.I.C. Co.”. En 2007, Bulgaria se sumó a la posición europea invocando el Acuerdo de Asociación UE-Chile.

A su vez, México<sup>95</sup> también la denegó, “únicamente si constituye un obstáculo para la utilización de productos provenientes de Chile con la denominación pisco, protegida por el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y México”.

Por su parte, Costa Rica<sup>96</sup> rechazó inicialmente la demanda peruana, reservándose la potestad de adicionar a las denominaciones de origen homónimas el nombre del país al que corresponde cada una de ellas. Costa Rica retiró totalmente la declaración de denegación anterior<sup>97</sup> después de la decisión de su Tribunal Registral Administrativo en 2007 que confirmó la exclusividad de la Denominación de Origen Pisco otorgada a Perú por las autoridades costarricenses de propiedad intelectual en 1999 (las decisiones de Costa Rica serán detalladas en la parte 3).

En tanto, Argelia, Burkina Faso, Congo, Cuba, Georgia, Haití, Israel, Nicaragua, Corea del Norte, Moldavia, Serbia, Togo y Túnez no se pronunciaron por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Arreglo, reconocen en forma exclusiva al Perú la denominación pisco<sup>98</sup>.

---

<sup>94</sup> La respuesta de Bulgaria a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>95</sup> La respuesta de México a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>96</sup> La respuesta de Costa Rica a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú.

<sup>97</sup> *Ibid.*

<sup>98</sup> El párrafo 3 del artículo 5 del Arreglo de Lisboa estipula: “Las Administraciones de los países podrán declarar que no pueden asegurar la protección de una denominación de origen cuyo registro les haya sido notificado, pero solamente cuando su declaración sea notificada a la Oficina Internacional, con indicación de los motivos, en el plazo de un año contado desde la recepción de la notificación del registro”.



País	Decisión	País	Decisión	País	Decisión
Argelia	Si	Gabón	Si	Nicaragua	Si
Bulgaria	No	Georgia	Si	Portugal	No
Burkina Faso	Si	Haití	Si	Republica Checa	No
Congo	Si	Hungría	No	Moldava	Si
Costa Rica	No -> Si	Irán	No	Corea del norte	Si
Cuba	Si	Israel	Si	Serbia	Si
Eslovaquia	No	Italia	Si	Togo	Si
Francia	No	México	No	Túnez	Si

**Cuadro 7: la respuesta de las partes miembros del arreglo de Lisboa a la solicitudes peruana de inscribir el Pisco como Denominación de Origen**

## **2- Reconocimiento de la Unión Europea de la Indicación Geográfica Pisco a favor de Perú con salvedad favorable a Chile**

Inspirado en el sistema francés que data del siglo XIX en materia de la protección de la denominación de origen (Appellation d'Origine Controlée), la UE creó un sistema *sui generis* de protección de las indicaciones geográficas en 1992 con el reglamento n° 2081/92 del Consejo de Regulación de la UE<sup>99</sup>, relativo a la protección de las indicaciones geográficas que estableció dos tipos de designaciones de protecciones: Protección de Denominación de Origen (PDO) y Protección de Indicación Geográfica (PIG).

Este reglamento fue reemplazado en 2006 por el reglamento (CE) N° 510/2006 del consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>100</sup> y completado en 2008 por el reglamento (CE) N° 110/2008 relativo a la protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas<sup>101</sup>.

<sup>99</sup> Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo de Regulación de la UE de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las Indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios.

<sup>100</sup> Reglamento (CE) N° 510/2006 del consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

<sup>101</sup> Reglamento (CE) N° 110/2008 del parlamento europeo y del consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

El reglamento europeo da, en su artículo 2 párrafo 1. b), a la indicación geográfica la definición siguiente: *«el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio*

- *originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,*
- *que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y*
- *cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada”.*

El 27 de julio de 2009, Perú presentó una solicitud de registro como indicación geográfica de la denominación pisco en virtud del Reglamento (CE) n° 110/2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE).

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (CE), la Comisión debe comprobar en un plazo de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud si dicha solicitud se atiene a ese Reglamento. Las principales especificaciones del expediente técnico se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea del 12 de mayo 2011<sup>102</sup>.

En el informe se indicó que el pisco, en este caso el de Perú, es un aguardiente producido a partir de la fermentación del fruto de la vid (*Vitis vitifera*) con un grado alcohólico entre 38% y 48%. Todas las etapas de procesamiento del pisco, desde el cultivo de la vid, el procesamiento de la uva, y posterior embotellado del producto final, se llevan a cabo en la «zona pisquera» en la costa sur del Perú (Vínculo geográfico).

Sobre la base de este informe, y en su decisión del 30 de octubre de 2013, la Comisión Europea añadió al listado de los aguardientes protegidos la indicación europea (anexo III del

---

<sup>102</sup> Principales especificaciones del expediente técnico del pisco, Diario Oficial de la Unión Europea, C141, 12 de mayo de 2011. p. 16

Principales especificaciones del expediente técnico del pisco, diario oficial de la Unión Europea, Pagina 16.

reglamento de 2008) del pisco como proveniente de Perú<sup>103</sup>. Sin embargo, la decisión aclara que según el acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y Chile, el pisco es una denominación protegida de bebidas espirituosas originarias de Chile. Procede, por tanto, precisar que la protección de la Indicación Geográfica Pisco para los productos originarios de Perú no entorpece el uso de dicha denominación para los productos originarios de Chile.

Por lo tanto, la decisión, otorgando la protección de la denominación de origen del pisco a Perú, precisa que esta protección “se aplicará sin perjuicio de la utilización de la denominación pisco para los productos originarios de Chile protegidos en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile de 2002”.

A través de esta decisión se comprueba una vez más el rol primordial de la conclusión de los acuerdos comerciales en la política de Chile: proteger la Indicación Geográfica Pisco en general y en los mercados importantes para sus exportaciones en particular. A través de los acuerdos comerciales, los mercados claves para Chile (EE.UU y Unión Europea) se encuentran protegidos. La posición de Chile es netamente comercial: no vale la pena inmiscuirse en discusiones de carácter nacionalista con el Perú, los derechos de Chile sobre el uso de la Indicación Geográfica Pisco han sido reconocidos por sus principales socios comerciales y, en consecuencia, el licor puede comercializarse en tales mercados gozando de la garantía que otorga esta indicación<sup>104</sup>.

---

<sup>103</sup>Reglamento (UE) N° 1065/2013 de la comisión de 30 de octubre de 2013 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n o 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

<sup>104</sup> Verónica Alejandra Nudman Almazán, *op. cit.*, P. 177.

### **3- Límites de la política chilena: las condiciones de la homonimia**

A pesar del éxito que tuvo la política chilena en materia de protección de indicación geográfica protegida Pisco a través de los acuerdos comerciales bilaterales, esta política mostró algunas lagunas que pueden ser verificadas en los casos de las decisiones judiciales de Costa Rica en 2007 y de El Salvador en 2013.

#### **a- El caso de El Salvador:**

El 17 de julio de 2002, Perú inició diligencias para registrar a su nombre la Denominación de Origen Pisco ante la Dirección de Propiedad Intelectual, Registro de la Propiedad Industrial de El Salvador. A pesar de la oposición interpuesta por parte de Chile, esta dirección y por medio de su resolución del primero de julio de 2005, concedió el registro de la Denominación de Origen Pisco, a favor de Perú “sin perjuicio de los derechos que sobre esa denominación de origen le correspondan a la República de Chile, de conformidad al Tratado de Libre Comercio celebrado entre esta república y Centroamérica (1 artículo 3.12 texto)”<sup>105</sup>.

Por su parte, Chile inició el 20 de julio de 2004 diligencias para registrar a su nombre la Denominación de Origen Pisco ante la Dirección de Propiedad Intelectual de El Salvador. El 03 de octubre de 2007, la Dirección de Propiedad Intelectual, Registro de la Propiedad Industrial, inscribió a favor de Chile, la Denominación de Origen Pisco, rechazando las oposiciones presentas en marzo 2006 y julio 2007 por parte de Perú como titular de la Denominación de Origen Pisco contra la demanda chilena. La resolución, consideró que debía coexistir con el registro de la misma denominación de origen a favor de Chile. La resolución "partió del hecho de que entre El Salvador y la república de Chile, existe un Tratado de Libre Comercio, el cual se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2002 y por consiguiente dicho Tratado es una ley de la República de El Salvador, el cual prevalecerá sobre las leyes en caso de conflicto"<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup>Diario oficial de la Republica de El Salvador N° 126 del 07/07/2005, Tomo N° 368, página 101.

<sup>106</sup> Texto de la resolución n°8-2008 del 23/07/2013 sala de lo contencioso administrativo. Corte Suprema de El Salvador, p. 05.

Perú recurrió a la Corte Suprema de El Salvador pidiendo la nulidad de los actos de la Dirección de Propiedad Intelectual. La defensa chilena se basó en el tratado de libre comercio recordando el principio de *Pacta sunt Servanda* (el Tratado ha de cumplirse en su integridad y de buena fe, y como ley nacional)<sup>107</sup>.

La Corte, siguiendo un enfoque que delimita una nueva forma de protección nacional para las denominaciones de origen homónimas, se basó en dos principios para anular las decisiones que otorgaron a Chile la Denominación de Origen Pisco y que rechazaron las oposiciones peruanas:

i- La Corte indicó que el artículo 3.12 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile que estipula que cada parte reconocerá y protegerá las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de otra parte, no se considera como una concesión que pueda ser directamente otorgada, sino que se comporta como un sistema de excepción dentro de la regulación nacional.

Así, la Corte señala que el régimen general en la materia, que es en este caso la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, queda priorizado. Esta ley contempla, en su artículo 64<sup>108</sup>, un sistema represivo contra las indicaciones geográficas falsas -incluidas las denominaciones de origen como especie de indicación geográfica- que inducen a los consumidores a error.

La Corte se refiere también al párrafo 2 del artículo 22 del ADPIC<sup>109</sup> que estipula que los estados parte tomen las medidas necesarias para impedir que la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de

---

<sup>107</sup> *Ibid.* p 07

<sup>108</sup> Artículo 64 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: "Una indicación geográfica no podrá utilizarse en el comercio con un producto o un servicio cuando tal indicación fuese falsa o engañosa con respecto al origen geográfico del producto o servicio, o cuando su uso pudiera inducir al público a confusión con respecto del origen, procedencia, características o cualidades del producto o servicio".

<sup>109</sup> El párrafo 3 del artículo 23 del ADPIC "En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error.".

modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto o que constituya un acto de competencia desleal.

ii- La Corte salvadoreña añadió que el Registrador no debió registrar de manera automática la Denominación de Origen Pisco a favor de la República de Chile, debido a que ya existía esta denominación registrada a favor de la República de Perú, por lo que el registrador tuvo que haber aplicado los artículos 9, 14 y 70 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos<sup>110</sup>.

Entonces, la Corte falló que al reconocer a ambos países la misma denominación de origen, se está creando una situación que es atentatoria para ambos, ya que en la situación actual no se están creando las condiciones para que los consumidores no sean inducidos a error y los productores sean tratados equitativamente (párrafo 3 del artículo 23 del ADPIC).

**b- El caso de Costa Rica:**

En el marco del acuerdo de Lisboa en el seno de la OMPI, Perú presentó una solicitud para el reconocimiento por parte de los países miembros del arreglo de Lisboa de la Denominación de Origen Pisco a su favor.

En su respuesta, la parte costarricense comunicó a la OMPI que la Denominación de Origen Pisco no puede ser protegida exclusivamente para el titular Perú en razón del Tratado de Libre Comercio vigente desde 2002 entre Costa Rica y Chile y dado que una solicitud chilena de inscripción de la misma denominación de origen se encuentra bajo trámite desde el 18 de marzo de 2005. El Registro de Propiedad Industrial agregó que tanto el Acuerdo ADPIC como el TLC Centroamérica-Chile y la legislación costarricense (artículos 71 y 74 de la Ley de Marcas) permiten la coexistencia de denominaciones de origen homónimas, adicionando además, que la aceptación se realiza “sin perjuicio de que el estado costarricense

---

<sup>110</sup> Artículo 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos “No podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ella, un signo cuando ello afecte a algún derecho de tercero, en los siguientes casos:

a) Si el signo fuere idéntico a una marca u otro distintivo ya registrado o en trámite de registro a favor de un tercero desde una fecha anterior, que distinguiera productos o servicios comprendidos en una misma clase”.

se reserve la potestad de tomar las medidas necesarias para asegurar que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error”<sup>111</sup>.

Perú, a través de su Embajada en San José, interpuso el 17 de agosto de 2006 un Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo pidiendo la nulidad de la decisión del Registro de Propiedad Industrial. La parte peruana se basó sobre el hecho que la denominación pisco ya se encuentra inscrita a su favor desde 1999.

En su decisión publicada el 3 de mayo de 2007, el tribunal declaró ha lugar el recurso de apelación interpuesto por Perú en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, debiendo esta entidad proceder a comunicar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el reconocimiento de Costa Rica del registro internacional de la Denominación de Origen Pisco número 865, cuyo país de origen es Perú.

Constituyendo junto a la decisión de El Salvador dos normas de jurisprudencia, la decisión del Tribunal tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

i- El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Chile tiene como suscriptores a las dos partes, no así a Perú, por lo que no es posible legalmente aplicar las disposiciones de un tratado internacional a un país que no lo firmó. Más grave aún, aplicarle regulaciones del Tratado a un no firmante, en lo que lo perjudica.

ii- Al encontrarse en trámite una solicitud de Chile para el reconocimiento de la Denominación de Origen Pisco, tampoco es argumento válido para rechazar el reconocimiento internacional a favor de Perú. Bajo dicho expediente se instruye una petición que otorga una expectativa de derecho y no un derecho consolidado a favor de Chile.

iii-El tribunal indicó que la norma de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Costa Rica que tolera las indicaciones geográficas homónimas no se puede aplicar en este caso de forma retroactiva pues se atentaría contra situaciones jurídicas consolidadas, más concretamente, una situación jurídica subjetiva, como es el caso de la inscripción de la Denominación de Origen Pisco a favor de Perú.

---

<sup>111</sup> Texto de la resolución del Tribunal Registral Administrativo (Costa Rica), Voto N° 0199-2007 - 1 -, Expediente N° 2006-0352-TRA-PI, Solicitud de reconocimiento internacional de la denominación de origen “PISCO”, 01/05/2007.

iv-Debe señalarse también que, aun cuando el ADPIC contempla en el párrafo tercero del artículo 23 la figura de la homonimia, ésta está delimitada para los vinos y no así para otras bebidas espirituosas, siendo al efecto el pisco un aguardiente y no un vino, por lo que no es válido aplicarle esta disposición de referencia al caso.

- Este punto es justamente una de las disposiciones del ADPIC. En efecto, mientras el título del artículo 23 es “Indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas”, sólo el segundo párrafo se refiere a las bebidas espirituosas además de los vinos mientras que los tres otros párrafos se delimitan a mencionar los vinos solamente. De acuerdo al gobierno chileno<sup>112</sup>, esta disposición crea una polémica entre aquellos que consideran que el título del artículo porte sobre los vinos y las bebidas espirituosas y de hecho no mencionar las bebidas espirituosas en el texto del artículo se trata de una omisión y otros que aseguran que la redacción ha sido clara y que la homonimia en este caso (párrafo 3) se encuentra delimitada (el punto de vista que adoptó la corte costarricense).

Recapitulando las dos decisiones, podemos decir que el punto en común entre los dos casos es que el acuerdo de libre comercio entre los países de Centroamérica y Chile no establece explícitamente la protección de la Indicación Geográfica Pisco, y se limita a indicar que cada parte protege las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de la otra parte tras cumplir sus propios requisitos administrativos. Esta disposición ha dejado un espacio a la interpretación que llevó, finalmente, a la “supremacía” de la posición de Perú (que había inscrito la Denominación de Origen Pisco en los cinco países antes que Chile).

---

<sup>112</sup> Entrevista con el Asesor legal del departamento de Propiedad Intelectual en la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales (DIRECON) el señor Martín Correa, 30 de mayo de 2014.



## CONCLUSIÓN:

El pisco es un aguardiente de gran calidad que representa una muy importante tradición en la historia de Chile, razón por la cual él fue protegido por parte de este país desde casi un siglo a través de normas legales que regulan su elaboración bajo estrictos estándares de calidad.

A lo largo de esta investigación hemos examinado la política de Chile para proteger la Indicación Geográfica Pisco, y lejos de enfocarnos sobre la comparación entre las versiones chilena y peruana sobre su origen y las posiciones políticas de cada país, nuestro estudio examinó la legislación chilena interna en la materia y sobre todo el rol determinante que tuvo en el marco de esta política la conclusión de acuerdos comerciales por parte de Chile incluyendo el reconocimiento de la dicha Indicación Geográfica.

Contrariamente a Perú, Chile no busca la exclusividad sobre la denominación pisco, y aboga, por razones histórica y económicas, a favor de una denominación compartida entre los dos países.

Gracias a estos acuerdos, Chile evitó sufrir el impacto que podría tener la política de Perú en la protección de la Indicación Geográfica Pisco, la cual adopta un enfoque que busca la exclusividad sobre esta denominación, habiendo logrado que éste fuera aceptado en una cantidad no despreciable de países. Chile, a través de sus acuerdos comerciales preferenciales, logró bloquear la vía a Perú, que no podrá jamás inscribir la Denominación de Origen Pisco como exclusiva a su favor en los países con los cuales Chile tiene un TLC que reconoce la Indicación Geográfica Pisco. Así, el producto de Chile se encuentra protegido en sus principales mercados, donde los productores pisqueros chilenos pueden comercializar el pisco chileno, junto al peruano.

Otra lección que puede obtenerse del análisis de la política chilena relativa al pisco es que, en la espera de concluir acuerdos comerciales, Chile debería recurrir a los registros nacionales para proteger el pisco chileno, de modo de no perder más mercados ante la eventualidad de que Perú obtenga la exclusividad en ellos. Aunque son mercados actualmente pequeños para las exportaciones chilenas, países como aquellos de Europa del Este, Asia Central y África han registrado tasas de crecimiento muy altas los últimos años,

que han permitido la aparición de una clase media que con sus nuevas tendencias de consumo constituye un nicho de mercados a conquistar.

En este caso, la cláusula del reconocimiento de la Indicación Geográfica Pisco no debe, en ningún caso, ser redactada como lo ha sido en el TLC Chile-Centroamérica. Al contrario, dicha cláusula debe estipular explícitamente el reconocimiento de esta indicación a favor de Chile.

Partiendo de un punto de vista neutro, creemos que, una cooperación entre Chile y Perú en materia de producción y comercialización del pisco en el mundo constituye el mejor camino para los dos países. Aunque esta solución, a la *gruyere* (Francia y Suiza tuvieron que compartir finalmente esta denominación), parece ser muy idealista, los argumentos de Chile y, sobre todo, la producción y el consumo de este producto por parte de los chilenos, representan un factor a no descuidar en la “cuestión del pisco”, un conflicto de carácter jurídico-comercial que toma a menudo un claro sello nacionalista. Perú debería admitir que Chile, está en el “punto de no retorno” y sería difícil ceder ante las alegaciones peruanas sobre la exclusividad de este país sobre la denominación.

De no existir la voluntad política para lograr esta alianza estratégica, es de esperar que la disputa entre Chile y Perú se zanje definitivamente en el seno de la OMC, con la creación del futuro registro de licores y vinos. En el “futuro caso pisco” Chile defenderá su posición de homonimia garantizada en el ADPIC, mientras que Perú recordará su punto de vista según lo cual Chile está usurpando de esta denominación y que, según la jurisprudencia de los tribunales de El Salvador y de Costa Rica, las condiciones de homonimia mencionadas en el ADPIC no serán totalmente cumplidas en el caso de compartir la denominación entre los dos países.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A- Bibliografía Citada

- Álvarez Enríquez Carmen Paz, Derecho del Vino, Denominaciones de Origen, p. 93 [en línea]  
<<http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/17030/17753>, [consulta: 20 abril 2014].
- Amenabar S., Balzarotti N., Carey G., Claro F., De la Barra P., Díaz Wiechers J., Egaña J., Silva J., Van der Henst J., La Propiedad Intelectual en Chile y el Tratado de Libre Comercio con los EE.UU, Serie de Estudios Técnicos, AmCham, Documento Nro. 2 [en línea]  
<<http://www.amchamchile.cl/sites/default/files/SET%20documento%20%20actualizado.pdf>> [consulta: 05 mayo 2014].
- Andrés Lozano, Luis Fernando Samper y Julián García, Las indicaciones geográficas IG y la ciencia como instrumento de competitividad: el caso del café de Colombia, Simposio mundial sobre las indicaciones geográficas, Lima (Perú) del 22 al 24 de junio 2011, pp. 97-128, [en línea]  
<[http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo\\_pub\\_798.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo_pub_798.pdf)> [consulta: 21 abril 2014].
- Bruce A. Babcock and Roxanne Clemens, Geographical Indications and Property Rights: Protecting Value-Added Agricultural Products, p.13 [en línea]  
<<http://www.card.iastate.edu/publications/DBS/PDFFiles/04mbp7.pdf>> [consulta: 21 abril 2014].
- Claude Vermot-Desroches, Contribución de la organización colectiva al éxito de la denominación de origen protegida “Comté”, Simposio mundial sobre las indicaciones geográficas, Lima (Perú) del 22 al 24 de junio 2011, pp. 138-141 [en línea]  
<[http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo\\_pub\\_798.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo_pub_798.pdf)> [consulta: 21 abril 2014].

- Courtney Harrell, Pisco por la razón o la fuerza, el debate entre Perú y Chile sobre la denominación de origen del Pisco, y sus implicaciones, Santiago, Chile, 2009 [en línea] <[http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1712&context=isp\\_collection](http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1712&context=isp_collection)> [consulta: 05 mayo 2014].

- Cristina Errázuriz Tortorelli, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad intelectual en progreso, Revista Chilena de Derecho, vol. 37 (N0 2): pp. 207- 239, 2010 [en línea], <[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci_arttext) > [consulta el 19/04/2014].

- Edith Flores de Molina, Indicaciones geográficas: novedades en América latina, Simposio mundial sobre las indicaciones geográficas, Lima (Perú) del 22 al 24 de junio 2011, pp. 22-32 [en línea] <[http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo\\_pub\\_798.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/798/wipo_pub_798.pdf)> [consulta: 21 abril 2014].

- Gonzalo Rojas A., Reseña sobre el pisco en Chile, pp. 01-03 [en línea] <<http://www.todovinos.cl/docs/ElPiscoEnChile.pdf>> [consulta: 24 abril 2014].

- Hernán F. Cortés Olivares, El origen, producción y comercio del pisco chileno 1546-1931, pp. 45-62 [en línea] <[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762005000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762005000200005&script=sci_arttext)> [consulta: 21 abril 2014].

- Nudman Almazán, Verónica Alejandra, Protección internacional de la denominación de origen Pisco chileno, De la controversia con Perú y en particular del Arreglo de Lisboa y la inscripción del Pisco peruano en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , Universidad de Chile , Escuela de Derecho , Departamento de Derecho Internacional, Santiago, Chile , 2007. [en línea] <[http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113067/de-nudman\\_v.pdf?sequence=1](http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113067/de-nudman_v.pdf?sequence=1)> [consulta: 06 junio 2014].

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Las indicaciones geográficas Introducción, Publicación de la OMPI N° 952 [en línea]

<[http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/952/wipo\\_pub\\_952.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf)> [consulta: 21 abril 2014].

- Orozco Argote Iris del Rocío, Generación de un nuevo orden jurídico que otorgue legitimidad y legalidad a los consejos reguladores de denominaciones de origen en México, 2008, p. 08 [en línea]

<<http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/7120/1/GENERACIONDEUNNUEVOORDENJURIDICOQUEOTORGUELAGITIMIDADYLEGALIDADALOSCONSEJOSREGULADORESDEDENOMINACIONESDEORIGENENMEXICO.pdf>> [consulta: 21 abril de 2014].

- Silvio Banfi Piazza, Producción y mercado del pisco en perspectiva, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias [en línea] diciembre 2013

<[http://www.chilealimentos.com/2013/phocadownload/Alimentos\\_Procesados/produccion%20y%20mercado%20del%20pisco%20en%20perspectiva.pdf](http://www.chilealimentos.com/2013/phocadownload/Alimentos_Procesados/produccion%20y%20mercado%20del%20pisco%20en%20perspectiva.pdf)> [consulta: 13 junio 2014]

- Torsen Molly, Apples and Oranges: French and American Models of Geographic Indications Policies Demonstrate an International Lack of Consensus, Trademark Reporter, vol. 95, p. 1417. [en línea]

< [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1125464](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1125464)> [consulta: 21 abril 2014].

## **B- Entrevistas realizadas:**

- Entrevista con el señor Martín Correa, Asesor legal del departamento de Propiedad Intelectual en la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales (DIRECON) el 30/05/2014 en la sede del Ministerio de RR. EE. de Chile.

## **C- Normas Citadas**

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 <[http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=288515](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515)>

- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos del 14 de abril de 1891.

<[http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=286797](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=286797)>

- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del 17 de octubre 1958

<[http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=285858](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=285858)>

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), texto completo <[http://www.wto.org/french/docs\\_f/legal\\_f/27-trips.pdf](http://www.wto.org/french/docs_f/legal_f/27-trips.pdf)>

- Acuerdo de libre comercio Canadá - Chile

<[https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/asocfile/20070228101053/tlc\\_chile\\_\\_\\_canada](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070228/asocfile/20070228101053/tlc_chile___canada)>

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

<[http://www.sice.oas.org/Trade/chmefta/Text\\_s.asp#Anexo15-24](http://www.sice.oas.org/Trade/chmefta/Text_s.asp#Anexo15-24)>

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

<<http://www.sice.oas.org/Trade/chicam/chicam1.asp#A3.12>>

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América

<[http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa\\_s/Text\\_s.asp#arti3.15](http://www.sice.oas.org/Trade/chiusa_s/Text_s.asp#arti3.15)>

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República De Corea

<[http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea\\_s/Text\\_s.asp#Art%C3%ADculo%2016.4](http://www.sice.oas.org/Trade/Chi-Skorea_s/Text_s.asp#Art%C3%ADculo%2016.4)>

- Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile

<[http://www.sice.oas.org/TPD/CHL\\_EU/Implementation/FinalAct\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CHL_EU/Implementation/FinalAct_s.pdf)>

- Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4)  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_Asia\\_s/TransPacific\\_text\\_s.asp#a105](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_Asia_s/TransPacific_text_s.asp#a105)>
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_CHN/CHL\\_CHN\\_s/text\\_s.asp#10](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_CHN/CHL_CHN_s/text_s.asp#10)>
- Acuerdo entre la República de Chile y Japón para una Asociación Económica Estratégica  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_JPN/CHL\\_JPN\\_text\\_s.asp#a163](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_JPN/CHL_JPN_text_s.asp#a163)>
- Tratado de libre comercio Chile-Australia  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_AUS\\_Final\\_s/CHL\\_AUS\\_Txt\\_s.asp#3.12](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_AUS_Final_s/CHL_AUS_Txt_s.asp#3.12)>
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_TUR\\_Final/Text\\_s.asp#Art\\_36](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_TUR_Final/Text_s.asp#Art_36)>
- Chile – Malasia: Acuerdo de Libre Comercio  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_MYS/CHL\\_MYS\\_FTA\\_s/Text\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_MYS/CHL_MYS_FTA_s/Text_s.pdf)>
- Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam  
<[http://www.sice.oas.org/Trade/CHL\\_VNM/CHL\\_VNM\\_s/Index\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_VNM/CHL_VNM_s/Index_s.asp)>
- Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 181 del 15 de mayo de 1931  
<<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1040923>>
- Ley 5798. Chile. Declara que el pueblo de la Unión, del departamento de Elqui se denominará, en lo sucesivo, "Pisco Elqui", el 1 de febrero de 1936.  
<<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269333>>
- Ley N°11.256. Chile. fija el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, el 16 de julio de 1954  
<<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=26623>>

- La ley 17.105. Chile. sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, el 14 de abril de 1969 <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28794>>
- Decreto Ley N° 2.753 modifica la ley 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, el 28 de junio de 1979 <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6989>>
- Ley 18.455 fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley n° 17.105, del 11 de noviembre de 1985  
<<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29859&idParte=0>>
- Ley N° 19039, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de propiedad industrial del 25 de enero de 1991, el 11 de marzo de 2005.  
<<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30406>>
- Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND. Perú. “reglamento de la denominación de origen Pisco”, el 16 de enero de 1991  
<[http://www.consejoreguladordelpisco.pe/reglamento\\_pisco.pdf](http://www.consejoreguladordelpisco.pe/reglamento_pisco.pdf)>
- Decreto de Agricultura N° 521 fija reglamento de la denominación de origen pisco, el 27 de mayo de 2000  
<[http://www.sag.cl/sites/default/files/decreto\\_521\\_1999.pdf](http://www.sag.cl/sites/default/files/decreto_521_1999.pdf)>
- Diario oficial de la Republica de El Salvador N° 126 del 07/07/2005, Tomo N° 368, página 101 <<http://www.imprentanacional.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/ciudadano/archivo-digital-del-diario-oficial>>
- Reglamento (CEE) N° 2081/92 del Consejo de Regulación de la UE relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las Indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, el 14 de julio de 1992  
<[http://www.sidradeasturias.es/archivos/enlaces\\_1242129520.pdf](http://www.sidradeasturias.es/archivos/enlaces_1242129520.pdf)>
- Reglamento (CE) N° 510/2006 del consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios y el Reglamento (CE) N° 110/2008 del parlamento europeo y del consejo de 15 de enero de 2008



relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, el 20 de marzo de 2006

<<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R0510&from=ES>>

- Reglamento (CE) N° 110/2008 del parlamento europeo y del consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, el 15 de enero de 2008

<<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:039:0016:0054:ES:PD>>

- Reglamento (UE) N° 1065/2013 de la comisión que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n o 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, el 30 de octubre de 2013 <<http://www.boe.es/doue/2013/289/L00048-00048.pdf>>

- La respuesta de Bulgaria a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_bg.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_bg.pdf)>

- La respuesta de Costa Rica a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_cr.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_cr.pdf)>

- La respuesta de Eslovaquia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_sk.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_sk.pdf)>

- La respuesta de Francia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_fr.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_fr.pdf)>

- La respuesta de Hungría a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_hu.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_hu.pdf)>

- La respuesta de Italia a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_it.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_it.pdf)>

- La respuesta de México a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_mx.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_mx.pdf)>

- La respuesta del Portugal a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_pt.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_pt.pdf)>

- La respuesta de la República Checa a la solicitud de registro internacional Pisco presentada por Perú <[http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865\\_cz.pdf](http://www.wipo.int/ipdl/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_cz.pdf)>

## **D- Jurisprudencia citada**

- Principales especificaciones del expediente técnico del pisco, Diario Oficial de la Unión Europea, C141. p. 16 [en línea] 12 de mayo de 2011

<<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2011:141:FULL&from=ES>> [Consulta: el 20 mayo 2014]

- Texto de la resolución n°8-2008 del 23/07/2013 sala de lo contencioso administrativo. Corte Suprema de El Salvador [en línea]

<<http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EGrOkE/nfPUZiipLN/jcfAVB5Q2WnaskedCIaevXiOo5Tk22C/kZidWO7o4GOZdx6sCiHdcXK+5UvbtHyTKrUmxK/xyloPzeibl43zdcJI8Vc4XVAaZN53ufquK4KlYzj+QT7XqKjO6BedF3l2xDPXKu6a//GCXWaw+dUZofxBclk1wma9EHumGeG9dv/R+QwA==>>> [Consulta: el 20 mayo 2014]

- Texto de la resolución del Tribunal Registral Administrativo (Costa Rica), Voto N° 0199-2007 - 1 -, Expediente N° 2006-0352-TRA-PI, Solicitud de reconocimiento internacional de la denominación de origen “PISCO”, 01/05/2007.

<<http://www.tra.go.cr/VotosRelevantes/199-2007%20TRA%20denominaci%C3%B3n%20de%20origen%20pisco%20-%20tiene%20voto%20salvado.pdf>> [Consulta: el 05 junio 2014]

## **E- Artículos de prensa:**

- Constanza Hola Chamy, Perú pierde nueva demanda contra Chile por pisco y omite tema en TLC con EE.UU [en línea] El Mercurio, 18/01/2008

< <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=40448> > [consulta: 28 mayo 2014].

- Producción de pisco creció 118% entre el 2006 y 2012 [En línea] Radio Programas del Perú, Economía, 09 de Enero 2014 < [http://www.rpp.com.pe/2014-01-09-produccion-de-pisco-crecio-118-entre-el-2006-y-2012-noticia\\_660687.html](http://www.rpp.com.pe/2014-01-09-produccion-de-pisco-crecio-118-entre-el-2006-y-2012-noticia_660687.html) > [consulta: 01 mayo 2014].

- Martín Acosta González, Qué países reconocen el pisco como peruano y cuáles como chileno [en línea] el Comercio, 22/05/2012

<<http://elcomercio.pe/gastronomia/peruana/que-paises-reconocen-pisco-como-peruano-cuales-como-chileno-noticia-1418070>> [consulta: 28 mayo 2014].

- Felipe Malagueño, Perú pierde nueva demanda contra Chile por pisco y omite tema en TLC con EE.UU. 18/01/2008. Scribd [en línea] < <http://es.scribd.com/doc/70470367/Peru-pierde-nueva-demanda-contra-Chile-por-pisco-y-omite-tema-en-TLC-con-EE> > [Consulta 03/06/2014].

---